

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019.”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autores:

Cámaro Cisneros, Rubén Roger

Romero Suarez, Elmo

Asesor:

Mg. Michael Lincold, Trujillo Pajuelo

Lima - Perú

2020

Dedicatoria

A Dios por guiar nuestros caminos y a nuestras familias quienes supieron acompañarnos a lo largo de nuestra vida académica por lograr el gran anhelo de ser Lic. en Derecho y Ciencias Políticas

Agradecimiento

A nuestro asesor de tesis, por sus consejos y aporte en el desarrollo y consolidación del presente trabajo de investigación.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Realidad problemática.....	13
1.2 Antecedentes internacionales.....	16
1.3 Antecedentes nacionales.....	19
1.4 Bases teóricas.....	25
1.5 Bases científicas.....	27
1.6 Marco conceptual.....	55
1.7 Formulación del problema.....	57
1.7.1 Problema general.....	57
1.7.2 Problemas específicos.....	58
1.8 Justificación.....	58
1.9 Limitaciones.....	59
1.10 Objetivos.....	59
1.10.1 Objetivo general.....	59

1.10.2Objetivos específicos.....	59
1.11 Hipótesis.....	60
1.11.1 Hipótesis general.....	60
1.11.2 Hipótesis específicas.....	60
CAPÍTULO II METODOLOGÍA.....	62
2.1 Tipo de investigación.....	62
2.2 Población y muestra.....	62
2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	63
2.4 Procedimiento.....	64
2.5 Aspectos éticos de la investigación.....	65
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	66
3.1 Resultados obtenidos de la entrevista aplicada a abogados.....	66
3.2 Resultados obtenidos del análisis jurisprudencial.....	78
3.3 Resultados obtenidos del análisis documental.....	87
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	100
Conclusiones.....	117
RECOMENDACIONES.....	118.
REFERENCIAS.....	119
ANEXOS.....	124
Acta de autorización para sustentación de tesis.....	125
Matriz de consistencia.....	127

Cronograma.....	129
Solicitud y validación de instrumento.....	129
Instrumentos de recolección de datos.....	138
Nuevo modelo de ficha personal RENIEC.....	142

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Semejanzas y diferencias entre la acción petitoria de herencia y la acción reivindicatoria de bienes hereditarios.	40
Tabla 2. Estadístico / casos en que se vulneran los derechos hereditarios.	67
Tabla 3. Estadístico / causas por las que se vulneran los derechos a heredar.	71
Tabla 4. Estadístico/necesaria adición de datos de hijos debidamente reconocidos en la ficha personal RENIEC.	73
Tabla 5. Estadístico / denominación de herederos forzosos.	75
Tabla 6. Estadístico /acción jurídica que puede ejercer el heredero forzoso excluido en una sucesión intestada notarial.	76
Tabla 7. Estadístico / consecuencias derivadas de la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.	78
Tabla 8. Análisis del caso nulidad de sucesión intestada notarial.	79
Tabla 9. Análisis del caso falsedad ideológica y fraude procesal.	81
Tabla 10. Análisis del caso desalojo por ocupación precaria. (litigio entre herederos).	82
Tabla 11. Análisis de caso petición de herencia.	83
Tabla 12. Análisis de caso petición de herencia.	84
Tabla 13. Análisis de caso declaratoria de herederos.	85
Tabla 14. Análisis de caso mejor derecho para heredar.	86
Tabla 15. Análisis de caso petición de herencia.	86

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Ficha RENIEC.....	45
Figura 2. Tipos de herederos considerados para la presente investigación.	87
Figura 3. Conceptos básicos considerados para la presente investigación.	89
Figura 4. Igualdad de derechos sucesorios	91
Figura 5. Acción de petición de herencia.	93
Figura 6. Inscripción en el registro de los hechos relativos a la identidad y estado civil de las personas.....	95
Figura 7. Mejor derecho y órdenes para heredar.....	96

RESUMEN.

El problema que se abordó en este trabajo de investigación, surgió cuando uno de los herederos aparente o forzoso, solicita en forma unilateral sucesión intestada en vía notarial para que se le declare como heredero único de su causante, dejando de lado a herederos forzosos; por ello, analizamos el por qué los notarios emiten sucesiones intestadas declarando como heredero único a herederos aparentes o herederos forzosos, excluyendo otros herederos, además si dicho acto vulnera o no el derecho a heredar. La investigación se realizó en el distrito de los olivos en el año 2019, teniendo como objetivo principal determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

La metodología empleada se basó en un enfoque cualitativo, un tipo de investigación básica descriptiva, normativa, propositiva y un método analítico, sintético e inductivo. Como resultado se obtuvo que existe vulneración del derecho a heredar de los herederos forzosos que fueron excluidos en una sucesión intestada notarial. Finalmente se concluyó que está probado que la vulneración del derecho a heredar de los herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada notarial se debe a que los notarios otorgan sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgada por los solicitantes y a la ausencia de una ficha personal RENIEC, en donde esté consignado los nombres y DNI de los hijos del causante. En tal sentido se recomienda un nuevo modelo de ficha personal RENIEC en donde estén consignados los nombres y DNI de sus hijos debidamente reconocidos.

Palabras claves: Sucesión intestada, herederos forzosos, herencia, derecho a heredar.

ABSTRACT.

The problem addressed in this investigation arises when one of the heirs, apparent or forced, unilaterally requests an intestate succession in notarized form to be declared as the sole heir of its cause, without considering the other heirs with equal or better right to inherit; therefore, we analyze why notaries issue intestate successions by declaring apparent heirs or forced heirs as their sole heirs, excluding other heirs, in addition whether or not such an act infringes inheritance rights. In this sense, a new model of RENIEC personal data sheet containing the names and ID of their duly recognized children is proposed. The investigation was conducted in the city of Lima in 2019, aiming to: Determine the existence of violation of inheritance rights in forced heirs not declared in an intestate notary succession by recognizing apparent heirs or forced heirs as sole heirs.

The methodology used is based on a qualitative approach, a type of basic descriptive, normative, propositional research and an analytical, synthetic and inductive method. As a result, it was obtained that there is a violation of hereditary rights in forced heirs who were excluded in an intestate notary succession. Finally, it is proven that the infringement of inheritance rights in undeclared forced heirs as such in an intestate notary succession is due to the fact that the notary issues intestate successions limiting itself only to the information provided by the applicants and the absence of a RENIEC personal file, where the data of the children of the cause resulting in such a notarized succession procedure is recorded.

Keywords: Intestate succession, forced heirs, inheritance, right to inherit.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Cuando una persona deja de existir y no deja testamento da lugar a un trámite de declaratoria de herederos ante un notario o un juez por parte de sus sucesores con la finalidad de ser declarados como herederos de su causante, pero muchas veces dicho trámite lo realiza uno de los herederos, es decir, de manera unilateral aun teniendo pleno conocimiento que existen herederos con los cuales debe concurrir a la masa hereditaria dejada por su causante, lo cual da lugar a trifulcas familiares y obliga a quien se sienta preterido en sus derechos hereditarios a solicitar justicia en la vía judicial lo que significa carga procesal para nuestro poder judicial. La presente investigación resulta de suma importancia porque aborda un tema en materia de sucesiones, que hasta el momento es cierto que se han realizado estudios al respecto, pero las propuestas y soluciones aportadas no han dado resultados significativos.

Este problema es recurrente en nuestra sociedad, dado que existen muchísimos casos en los cuales se emitieron sucesiones intestadas notariales excluyendo herederos forzosos y por ende se vulneró derechos hereditarios, lo cual trae como efectos trifulcas familiares, demandas de petición de herencia, nulidades de sucesión intestada, reivindicación de bienes hereditarios y todo ello a raíz de la emisión de sucesiones intestadas notariales ineficientes que no garantizan a todos los sucesores su participación de los bienes dejados por el *cujus* en igualdad de condiciones y es por ello que se aborda este tema respecto de la sucesión intestada notarial y la necesaria modificación de la ficha personal RENIEC en la cual se incluya los nombres y DNI de sus hijos.

El aporte que la presente investigación ha propuesto es un nuevo modelo de ficha personal RENIEC la cual contenga los nombres y DNI de todos sus hijos debidamente reconocidos, de tal manera que el notario al momento de atender una solicitud de sucesión intestada consulte dicha ficha y corrobore la información brindada por el solicitante respecto a los hijos del causante que dio lugar a dicho trámite; pero a raíz de esta propuesta surge la interrogante ¿ De qué manera contribuye esta propuesta para que no se siga vulnerando el derecho a heredar de los herederos forzosos del causante que realmente les corresponde heredar?, cuya respuesta es que mediante esta investigación queda corroborado que el nuevo modelo de ficha personal RENIEC, permitirá a los notarios tener conocimiento de cuántos y cuáles son los herederos de dicho causante al momento de atender a un trámite de sucesión intestada ya que muchas veces lo hacen de manera unilateral y solo a si se evitaría que los notarios sigan excluyendo a los demás herederos y por ende vulnerando derechos hereditarios.

Además, adoptando esta medida las sucesiones intestadas notariales serían eficaces y se garantizaría a los herederos forzosos una correcta participación de los bienes dejados por su causante en igualdad de condiciones. Por otro lado, el aporte de la presente investigación resulta en que los trámites de sucesiones intestadas en vía notarial al contar con el nuevo modelo de ficha personal RENIEC en la cual estarán consignados los nombres y DNI de sus hijos, ya no se desencadenaría procesos judiciales y se contribuiría con la descarga procesal.

Las herencias no deben ser un motivo para generar problemas o alejamientos entre familiares y en tal sentido no sería correcto que suceda tal división familiar; ya que en nuestra realidad sucede todo lo contrario; es así como nos animamos a investigar donde queda demostrado que los problemas más frecuentes en relación a la herencia tienen que ver con el trámite unilateral de

sucesiones intestadas en vía notarial que declaran como herederos únicos a herederos aparentes o forzosos excluyendo a los demás herederos que en muchos casos tienen igual o mejor derecho para heredar. La presente investigación se desarrolló dentro de la perspectiva de un enfoque cualitativo, diseño no experimental, un tipo de investigación básica descriptiva, normativa y propositiva; para el recojo y análisis de datos se utilizó como técnicas la entrevista y el análisis documental. Como muestra se consideró a 13 Abogados docente especialistas en derecho sucesorio de la Universidad Privada del Norte en quienes se aplicó el cuestionario de entrevista con la finalidad de recabar información respecto al tema investigado.

La presente investigación está organizada en cuatro capítulos; en el capítulo I, se aborda la realidad problemática, formulación del problema, la justificación, objetivos e hipótesis; en el capítulo II, se detalla la metodología utilizada en la investigación como el tipo de investigación, técnicas e instrumentos para la recolección de información y la muestra considerada. En el capítulo III, se describe los resultados encontrados después de haber analizado y procesado la información obtenida: finalmente en el capítulo IV, se aborda la discusión de los resultados y las conclusiones a las cuales se arribó con dicha investigación.

1.1 Realidad problemática

La presente investigación abordó la problemática de la vulneración de los derechos sucesorios de los herederos forzosos que no fueron incluidos en una sucesión intestada notarial. Esta situación se evidencia por la existencia de muchos procesos contenciosos que estos herederos forzosos ejercen en la vía judicial para hacer valer su derecho vulnerado. La exclusión de algún heredero forzoso de una sucesión intestada notarial, ya sea con intención, por error o desconocimiento de los demás herederos llamados a la sucesión por parte del que la tramitó, se

da en todos los países del mundo lo cual conlleva a establecer a cada Estado maneras de proteger al heredero forzoso, excluido o preterido.

Así por ejemplo en Cuba y España se ha establecido un proceso ordinario igual que en el nuestro, el cual debe ser promovido por un heredero preterido para ser incluido y declarado como tal. En América Latina el notario está apto para llevar a cabo los actos de jurisdicción voluntaria dentro de los cuales está el otorgamiento de la declaratoria de herederos y en ese sentido la sociedad civil le ha ido atribuyendo un reconocimiento, porque en cada momento se siente la necesidad de desjudicializar actos en todas las sociedades y se requieren cada vez más de artífices del derecho preventivo y para ello se requiere una adecuada normatividad que permita hacer su trabajo al notario como tal, para evitar la existencia de herederos forzosos preteridos.

Esta problemática es latente en nuestro país y a pesar que se vienen creando normas con la finalidad de frenar dichas conductas, hasta el momento no se ha evidenciado innovaciones significativas respecto a este tema; es cierto que nuestro país tiene su propia regulación en materia de sucesiones y se entiende que debe estar acorde a nuestra realidad, pero el problema descrito existe. El derecho a heredar, reconocido en nuestra carta magna, viene siendo vulnerado y de manera recurrente en nuestra sociedad, realidad social que vivencia cotidianamente gran parte de la población peruana, lo que tiene diversas implicancias:

- **En el ámbito familiar:** Familias divididas por problemas de herencia.
- **En la equidad hereditaria:** No recibir proporcional y de manera justa lo que le corresponde heredar al heredero forzoso.
- **En la impunidad jurídica:** Se permite y valida la violación del derecho a heredar.

- **En la justicia social:** Es evidente la existencia de ciudadanos que no han participado de los bienes dejados por su causante, que de haberlo hecho les hubiera permitido superar la pobreza, mejorar o solucionar sus problemas económicos de pobreza o abandono.
- **En la sobrecarga procesal de muchos juzgados:** Excesivos procesos judiciales aquejan a los juzgados del país exigiendo nulidades de acto jurídico, peticiones de herencia y otros.
- **En la demanda de justicia:** La población exige justicia del Estado porque se violentan sus derechos sucesorios, generando un clima de disconformidad, rebeldía e incredulidad frente a las instituciones que imparten justicia en nuestro país.
- **En el ámbito penal:** Se cometen delitos contra la vida el cuerpo y la salud; asimismo contra el patrimonio y todo esto a raíz de la disputa de la herencia.

Esta realidad se viene produciendo por la falta de información para el notario acerca de los herederos forzosos de un causante, ya que ellos tienen como función jurídica el establecer la declaratoria de herederos; ello significa que los notarios, en el cumplimiento de su función y ante la solicitud de un heredero forzoso o aparente para ser declarado heredero único, desconocen la existencia de otros herederos, en consecuencia, otorgan dicha declaratoria de herederos.

Muchas personas malintencionadas, ante la ausencia de otros herederos forzosos en el momento de solicitar la declaratoria de herederos (por vivir en el extranjero o en provincias, estar desinformado de los edictos judiciales, analfabetismo, pobreza) se hacen del patrimonio hereditario inscribiéndolo la sucesión intestada en los Registros Públicos, para luego venderlo a terceros beneficiándose injustamente y vulnerando el derecho hereditario de los demás

herederos; en tal sentido estos desaciertos del sistema jurídico deben ser corregidos a la brevedad posible.

1.2 Antecedentes Internacionales:

A nivel internacional se halló algunos estudios concretizados en tesis jurídicas, revistas jurídicas que guardan relación con el tema materia de estudio, localizados en internet, a los cuales se citó y se tomó como punto de referencia para elaborar la presente tesis.

León (2015), en su tesis “La solicitud de la posesión efectiva en la herencia y testamentos en la legislación ecuatoriana”. Esta investigación nace a partir de la problemática, cuando se otorga la posesión efectiva de la herencia excluyendo a personas que también tienen derecho, vulnerándose de esta manera derechos hereditarios. En la presente investigación se propone una reforma legal con la finalidad de garantizar una verdadera protección jurídica por parte del Estado y la administración de justicia respecto a la figura jurídica de la posesión efectiva.

Tuvo como objetivo general proponer un cambio en la legislación para que sea aplicada correctamente al momento de otorgar la posesión efectiva de la herencia y como objetivos específicos: Realizar un análisis jurídico de la legislación ecuatoriana referida a la posesión efectiva, sus consecuencias para los ciudadanos, así como comparar las disposiciones legales del derecho comparado en relación a la posesión efectiva.

Esta investigación es de tipo básica descriptiva, enfoque cualitativo , como técnicas se utilizó la encuesta y la entrevista como instrumentos el cuestionario y ficha de análisis documental como muestra se consideró a 70 pobladores ecuatorianos y un juez civil, se obtuvo como resultado que la mayoría de los pobladores ecuatorianos encuestados no tienen conocimiento

que acciones ejercer para hacer valer sus derechos hereditarios violentados, el 20% de los casos que se resuelven en los juzgados corresponden a demandas de petición de herencia, reivindicación y otros relacionados a la herencia, ausencia de una regulación acertada relacionada a la posesión efectiva de la herencia hecho que da lugar a otorgar posesión de la herencia excluyendo herederos, los jueces y notarios otorgan la posesión efectiva de la herencia valiéndose solo de la información brindada por el solicitante sin consultar el registro civil respecto a la familia del causante por no estar regulado como requisito.

Se concluye que en el Ecuador existen vacíos en la regulación para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia, lo cual es aprovechado para solicitarlo de manera unilateral dejando de lado a los demás herederos, los jueces y notarios otorgan la posesión efectiva a los solicitantes excluyendo herederos debido a que los requisitos regulados en ley no le permiten saber cuántos y cuáles los hijos o personas que ostenten título de herederos del causante.

Pantoja (2015), en su artículo de Revista Judicial “El heredero aparente”. La presente investigación tuvo como objetivo determinar quién es el heredero aparente y cuáles serían sus responsabilidades frente al que tiene el mejor derecho heredar. Esta investigación se desarrolló dentro de la perspectiva de un enfoque cualitativo y un tipo de investigación descriptiva; como técnica se utilizó el análisis documental, es decir, solo se atinó a una revisión documental.

Se obtuvo como resultados, que en la práctica resulta complejo identificar quiénes son los verdaderos herederos de un causante, ya sea que tenga el mejor derecho para excluir o para concurrir donde se tendría que analizar la validez del título que ostentan; que el declarar como herederos a los solicitantes de una sucesión intestada, existiendo más herederos trae como consecuencia conflictos familiares, procesos de petición de herencia.

Se concluye que el heredero aparente es aquel que posee la herencia ya sea de buena o mala fe en donde cuya responsabilidad frente al heredero forzoso depende esencialmente de la buena o mala fe de sus actos; en ese sentido ante un proceso de petición de herencia la parte vencida será el heredero aparente y la parte que el juez le dé la razón será el heredero forzoso.

Hoyuela y Kother (2015), en su artículo científico “Interés de los herederos afectados por fraude a la legítima a través de la simulación”. Esta investigación tuvo como objetivo analizar e interpretar el interés de los herederos privados de la legítima al celebrar el causante con uno de los herederos compra venta simulada haciendo uso del análisis del código civil chileno. Investigación básica descriptiva, enfoque cualitativo, como técnica se empleó el análisis documental.

Como resultado se obtuvo, que la legislación chilena en materia de sucesiones protege el interés familiar y reduce la facultad de disposición del causante. Se concluye que existen normas rectoras y estructuras jurídicas para proteger el derecho a la herencia y la formación del consentimiento en la simulación de contratos.

Ródenas (2015), en su artículo científico “El principio de nemo pro parte testatus decedere potest: estudio sobre el origen, evolución y trascendencia en el ordenamiento jurídico actual”. La presente investigación tuvo como objetivo comparar la sucesión testada e intestada a través del tiempo teniendo en cuenta al derecho Romano y como este ha influenciado en el desarrollo actual del ordenamiento jurídico español en materia sucesoria; tipo de investigación básica descriptiva, enfoque cualitativo, como técnica se empleó el análisis documental.

Como resultado se obtuvo que la constitución del heredero universal por parte de los pontífices como persona única se contraponía a los coherederos reales a través del sistema de

acrecimiento tanto en sucesión testada como intestada. Se llegó a concluir que el principio romano de incompatibilidad entre la sucesión testada e intestada en la época actual no responde a los estándares generales de la legislación Jurídica Española.

Castillo (2017), en su tesis “El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada”. Tuvo como objetivo determinar la importancia del orden sucesorio en la sucesión intestada e identificar las normas relacionadas a la sucesión intestada, considera como variable independiente al orden sucesorio y como dependiente sucesión intesta, investigación básica descriptiva enfoque cualitativo como técnicas se emplearon la entrevista y análisis documental, como muestra se tuvo a 5 jueces y 10 abogados.

Como resultado se obtuvo que el orden sucesorio resulta relevante e incide en la sucesión intestada para determinar quiénes tienen el mejor derecho para heredar. Se concluye que el orden sucesorio permite la determinación de las personas que deben ser incluidas en la declaratoria de herederos a falta de un testamento.

1.3 Antecedentes nacionales

A nivel nacional, al indagar diversas fuentes bibliográficas con la finalidad de hallar antecedentes que tengan relación ya sea directa o indirectamente con la presente investigación, se encontró algunas tesis, jurisprudencia, las cuales se mencionan a continuación:

Vargas (2018), en su tesis “Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso”. En la presente investigación se analiza la problemática referida a la afectación de derechos hereditarios de los herederos que no fueron incluidos en las sucesiones intestadas. Tuvo como objetivo establecer el fundamento que avala la

ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso, determinar las ventajas y beneficios, así como demostrar si con ello se contribuiría a la reducción de carga procesal.

Tipo de investigación básica descriptiva, enfoque cualitativo, como técnicas se utilizaron la entrevista y el análisis documental, como muestra se tuvo a abogados especializados en derecho civil y notarial, un juez de paz letrado, un juez de familia, un secretario judicial y tres notarios. Se obtuvo como resultados que si resulta viable la ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso de conformidad al principio A pari, dicho de otra manera , los herederos preteridos también deberían solicitar su declaración como herederos por la misma vía y mismo procedimiento que los solicitantes iniciales; por otro lado se corroboró que existe carga procesal en los Juzgados Civiles del Poder Judicial a raíz de la vulneración de derechos hereditarios.

Se concluye que la sucesión intestada es un acto meramente declarativo en donde el aspirante a ser declarado heredero debe probar el entroncamiento con el causante en ese sentido y siguiendo la misma lógica los herederos preteridos deben solicitar su declaración por la misma vía y mismo procedimiento; Además que el hacerse realidad dicha ampliación se brindaría garantía de protección y resarcimiento al derecho a heredar del heredero preterido, no habría necesidad de ejercitar demandas de petición de herencia y se contribuiría a la reducción de carga procesal.

Huamán (2017), en su tesis “La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente”. La presente investigación ha evaluado la posibilidad de ampliar un trámite de sucesión intestada notarial para los herederos

excluidos con la finalidad de garantizar el derecho constitucional a la propiedad y herencia, consagrado en el artículo 2° inciso 16, así como el derecho a la igualdad descrito en el artículo 2° inciso 3 de nuestra constitución política. Se propone modificación a la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos para que los herederos preteridos que no pudieron apersonarse al momento de la solicitud de sucesión intestada deban seguir el mismo procedimiento inicial y sean incluidos.

Como objetivos se plasmó determinar si es posible que un heredero preterido sea incorporado a la sucesión intestada notarial protocolizada e inscrita en los RRPP mediante una ampliación de la misma justificando su inconcurrencia, establecer si se afecta el beneficio de mayor celeridad que brinda la Ley n° 26662 frente al proceso de petición de herencia establecido por nuestro código civil para los herederos excluidos así como determinar cómo se aplicaría el principio de igualdad, igual razón igual derecho entre el solicitante de sucesión intestada y el heredero que justificó su inconcurrencia al trámite.

Investigación descriptiva y explicativa, enfoque cualitativo, las técnicas utilizadas la entrevista y el análisis documental y como instrumentos la guía de entrevista, guías de análisis documental, como muestra 2 notarios, 2 abogados, 1 juez. Como resultados se obtuvo que a nivel notarial no está regulado el procedimiento a seguir para un heredero excluido en una sucesión intestada notarial y resulta acertada una ampliación de la misma a través de una modificación legislativa; además resulta evidente que los trámites de sucesión intestada en sede notarial ayudan con la descarga procesal mientras no se derive en peticiones de herencia, nulidades y otros.

Se concluye que es factible incorporar al heredero preterido a la sucesión intestada notarial mediante una ampliación de la misma, siempre y cuando el excluido justifique su inconcurrencia al trámite primigenio; además la celeridad que debe brindar la Ley n° 26662, resulta afectada porque que solo da posibilidad al heredero preterido accionar vía judicial donde pasará muchos; asimismo urge una modificación a la ley n° 26662, que le permita al notario extender un instrumento protocolar de ampliación de sucesión intestada y declare heredero al preterido.

Bejar (2017), en su tesis “La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662”. El problema analizado en esta investigación está referido al trámite de sucesión intestada que realiza uno de los herederos sin considerar a todos sus hermanos; se propone la reforma del artículo 39° de la ley 26662 e incluir como nuevos requisitos para el trámite sucesión intestada vía proyecto de ley el certificado de parentesco el cual sería emitido por la RENIEC y además que la publicación de dicho trámite sea por la radio paralelamente a los medios escritos.

Como objetivos se consideró identificar las consecuencias que genera el trámite unilateral de sucesión intestada notarial sin considerar a los demás herederos, evaluar si los requisitos regulados en el artículo 39° de la Ley n° 26662 son suficientes para garantizar la seguridad jurídica en el trámite de la sucesión intestada y proponer como nuevos requisitos para el trámite de sucesión intestada vía proyecto de ley el certificado de parentesco y el aviso mediante una emisora radial de mayor difusión regional.

Investigación básica descriptiva, enfoque cualitativo; las técnicas utilizadas análisis de contenido, revisión documental. Como resultados se obtuvo que el trámite unilateral de sucesión intestada trae como consecuencias la exclusión de herederos forzosos de la masa hereditaria ,

procesos judiciales como petición de herencia, nulidades; se identificó como causa central de la exclusión de herederos forzosos el aprovechamiento del vacío legal existente en el artículo 39° de la Ley n° 26662; se corroboró que los requisitos para el trámite de sucesión intestada descritos en el artículo 39° de la Ley n° 26662, no son suficientes para proteger los derechos hereditarios, toda vez que da cabida a un trámite unilateral con exclusión de herederos forzosos de la masa hereditaria.

Se concluye que la sucesión intestada tramitada unilateralmente muchas veces violenta derechos hereditarios y da lugar a procesos judiciales de petición de herencia, nulidades y otros, los requisitos que debe cumplir el solicitante descritos en el artículo 39° de la Ley n° 26662, no son suficientes para que el notario tenga conocimiento de cuántos y cuáles son los herederos del causante; urge modificar el artículo 39° de la ley n° 26662 y se debe incluir como nuevo requisito el certificado de parentesco y la publicación por medio radial.

Frisancho y Oporto (2018), en su tesis titulada “Aplicación del artículo 831°, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la sucesión intestada” se propone el ADN como nuevo requisito para el trámite de sucesión intestada para determinar el entroncamiento parental. Como objetivos se planteó establecer que otros medios o documentos podrían acreditar el entroncamiento parental en un proceso de petición de herencia que no estén considerados en el artículo 831° apartado 2 del C.P.C, determinar si los requisitos descritos en el artículo 831° apartado 2 del C.P.C garantizan el derecho a heredar, describir las consecuencias jurídicas que genera el trámite de sucesión intestada en aplicación de los requisitos del artículo 831° apartado 2 del C.P.C y establecer si es posible realizar la reforma del artículo 831°, apartado 2 del C.P.C para perfeccionar el trámite de sucesión intestada.

En cuanto a la metodología esta investigación se desarrolló dentro de la perspectiva de un enfoque cualitativo, de tipo básica descriptiva; las técnicas empleadas fueron el análisis documental. Como resultados se obtuvo que el ADN resulta ser medio probatorio idóneo para lograr mejorar el trámite de la sucesión intestada, los requisitos descritos en el artículo 831°, apartado 2 del Código Procesal Civil limitan la admisibilidad de la sucesión intestada, el acta de nacimiento no es un requisito idóneo para establecer el entroncamiento parental, el artículo 831° apartado 2 del C.P.C que prescribe los requisitos para el trámite de sucesión intestada tiene vacíos legales que dan lugar a un trámite unilateral sin considerar a los demás herederos forzosos

Se concluye que los requisitos descritos en el artículo 831°, apartado 2 del Código Procesal Civil no son suficientes para probar el entroncamiento parental y se necesita incluir otros medios o documentos que puedan acreditar y garantizar dicha figura, los requisitos para el trámite de sucesión intestada descritos en el artículo 831° apartado 2 del Código Procesal Civil da cabida a un trámite unilateral y por ende a exclusiones de la masa hereditaria a los demás herederos forzosos.

Chanduvi (2014), en su tesis “Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, ley n° 26662 y en el código civil peruano”. En la presente investigación se ha realizado un estudio doctrinario de la definición de los siguientes términos: Sucesión intestada, petición de herencia, heredero preterido, herencia, acción reivindicatoria con énfasis en la seguridad jurídica que revista a un heredero que fue privado de su derecho a heredar.

Se propone modificación del artículo 39° de la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (ley n° 26662), que describe los requisitos a cumplir en el trámite de sucesión intestada y la inclusión en la base de datos del RENIEC los posibles herederos legales de un causante. Se planteó como objetivo determinar el nivel de seguridad jurídica actual de los herederos preteridos en relación a su derecho de participar de la masa hereditaria.

En cuanto a la metodología esta investigación se desarrolló dentro de la perspectiva de un enfoque cualitativo y un tipo de investigación descriptiva, explicativa. Como técnicas se empleó la entrevista, encuesta y el análisis documental, como instrumentos el cuestionario de entrevista. Como muestra se consideró a 127 abogados, 8 jueces, 8 secretarios de juzgados civiles.

Como resultados se obtuvo que la situación de protección jurídica actual de los herederos preteridos es casi nula y la violación de derechos hereditarios es latente en nuestro país, los herederos preteridos acuden a la vía judicial en aras de hacer valer sus derechos hereditarios y muchas veces no logran participar de la masa hereditaria dejada por su causante. Se concluye que el nivel de seguridad jurídica de los herederos preteridos provenientes de la sucesión intestada es casi nulo y siendo la última alternativa una acción de petición de herencia o acción reivindicatoria.

1.4 Bases teóricas:

Categoría 1: Vulneración del derecho sucesorio.

Definición: Es la violación al grupo de disposiciones normativas que regulan la sucesión de bienes de un causante en una sucesión intestada (Castillo y Osterling, 2012, p. 1)

Dimensiones:

Dimensión registral:

Indicador:

Ficha de datos personales RENIEC: Es el documento en el que, bajo la denominación de formulario único, se registran los datos e imágenes necesarias para identificar al ciudadano y generar el DNI respectivo, incorporándose como asiento de foja suelta al Registro Único de Identificación de las personas naturales (RUIPN). Posee numeración única en forma impresa e irrepetible, así como codificada a través de un código de barras bidimensional. Existen fichas registrales para el procedimiento de registro de personas mayores y menores de edad.

Dimensión procesal:

Indicador.

Petición de herencia: Es aquella acción que corresponde ejercer al heredero forzoso frente al que sólo es aparente o mero poseedor de los bienes hereditarios, [...] Esta acción tiene un doble objetivo: Obtener, por parte de quien la ejercita, el reconocimiento de su condición de heredero y conseguir la entrega de los bienes que integran la herencia [...] (Gómez, 2011, p. 619)

Dimensión constitucional.

Indicador.

Derecho a heredar: Es un derecho constitucional el cual consiste en heredar los bienes adquiridos por herencia, sea esta por sucesión testada o intestada.

Categoría 2: Sucesión intestada notarial.

Definición: También conocida como sucesión ab intestato, es el modo de adquirir propiedad y demás derechos sobre los bienes que tiene lugar por disposición de la ley, cuando el causante no dejó testamento alguno antes de su muerte, cuyo trámite se realiza ante el notario.

Dimensiones:

Dimensión procesal:

Indicador.

Heredero forzoso: Persona que no puede quedar excluida de la herencia por el fallecido o sus coherederos. Los herederos forzosos están conformados por los hijos y demás descendientes, padres y demás ascendientes, cónyuge y el(a) miembro de unión de hecho debidamente reconocido(a) por notario o juez. (Miranda, 2009, p. 67).

1.5 Bases científicas.

Sucesión

Según la Real Academia Española de la Lengua (RAEL), el término sucesión, procede del latín Successio, cuyo significado en su cuarta acepción se refiere a la recepción de bienes de otra persona como heredero o legatario de ella. En el campo jurídico, el término sucesión se encamina al cambio del titular de un derecho, siendo el sucesor el que sustituye a otro en sus obligaciones. Para el presente punto, se toma en cuenta a la sucesión por mortis causa en su modalidad de Sucesión intestada.

Sucesión Intestada.

Esta figura jurídica está regulada en la sección tercera del libro IV Derecho de Sucesiones de nuestro vigente Código Civil peruano del artículo 208° al 211°; lo normado respecto a este tema

es por imperio de la ley mas no es la voluntad del causante, en donde el especialista competente dictamina un orden sucesoral con respecto a lo que le corresponde al heredero(s)

Desde la posición de Jara (2009), se llama sucesión intestada o ab-intestato a “la transmisión que hace la ley de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de un difunto a los parientes que ella llama a sucederlo, en el orden y proporción que la misma ley determina” (p. 355). Entonces, se colige que la Sucesión Intestada es establecida por ley con carácter imperativo cuando no existe última voluntad del causante (testamento). En conclusión, podemos definir a la sucesión intestada como un documento emitido por un juez o notario que declara como herederos de su causante a los solicitantes como consecuencia del fallecimiento de una persona que no dejó testamento cuyo trámite también se le conoce como declaratoria de herederos.

Casos de sucesión intestada.

Los casos en los cuales la ley da lugar a los herederos a solicitar sucesión intestada ya sea ante notario o juez están descritos por nuestro código civil peruano en su artículo 415° que al respecto prescribe lo siguiente: La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

- El causante muere sin dejar testamento, el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente, ha caducado por falta de comprobación judicial o se declara inválida la desheredación.
- El testamento no contiene institución de herederos o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
- El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.

- El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador o por no haberse cumplido la condición establecida por este o por renuncia o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
- El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados en cuyo caso la sucesión legal solo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el Artículo 664°.

Según lo prescrito por este artículo, el único camino a seguir para un heredero preterido es la vía judicial para hacer valer su derecho vulnerado; ante esta situación consideramos que no es una vía efectiva toda vez que es un proceso engorroso que requiere de mucho tiempo y dinero para alcanzar dicho fin y que en muchos casos el heredero preterido no llega a participar de la masa hereditaria dejada por su causante; por tal razón se debe adoptar otras medidas para evitar procesos judiciales; una de estas medidas sería que exista una ficha personal RENIEC, que contenga el nombre de los hijos del causante y dicha información esté al alcance del notario para su consulta al momento de atender una solicitud de sucesión intestada y decidir si otorga o no declaratoria de herederos.

Características de una Sucesión intestada:

Esta figura jurídica tiene varias características que al respecto Lohmann (2017), sostiene que:

- **Es supletoria:** Cuando suple o completa una posible insuficiencia del testamento o a falta de voluntad testamentaria.

- **El solicitante de sucesión intestada**, puede ser la misma persona que ostente la calidad sucesoria a través de testamento.
- **Es de carácter universal:** Cuando se ha manifestado a título hereditario sobre todos los bienes dejados por el causante.
- **La delación legal** en nuestro sistema jurídico de desarrolla en criterios estrictamente familiares. La sucesión intestada no se presenta cuando los bienes a heredar pasan a personas que no tengan parentesco alguno con el causante fallecido.
- **Actúa como ofrecimiento** a quienes no hubiesen participado como solicitantes y parte del procedimiento respectivo (pág. 419).

Requisitos para solicitar Sucesión intestada.

Según la revista jurídica Legis. pe, los requisitos que debe reunir toda persona interesada en reclamar derechos hereditarios vía sucesión intestada son los siguientes:

- Verificar que se encuentre en alguno de los supuestos de sucesión intestada plasmada en el Código Civil peruano.
- Redactar solicitud o demanda de sucesión intestada para luego presentarla ante un notario o juez competente.
- Copia certificada de la partida de defunción del causante o declaración judicial de muerte presunta.
- Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero.
- Certificado negativo de testamento y sucesión intestada.

- En caso de ser presentada ante el Poder Judicial, debe designar al juez al que debe ser dirigida, exponer los hechos que fundamenten el pedido, invocando los artículos que refuerzan el pedido de sucesión intestada y anexar los documentos mencionados en los numerales anteriores.
- A nivel notarial, además de lo plasmado anteriormente, se debe adicionar el nombre del causante, copia certificada del documento público que contenga la declaración judicial si se tratase de hijo extramatrimonial o adoptivo, partida de matrimonio si fuera el caso, relación de bienes conocidos y aquel certificado en donde hubiese bienes inscritos.

Sucesión intestada notarial.

La sucesión intestada notarial, se encuentra regulada en el Título VII de la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (Ley 26662), y entre los artículos 38° al 44° de dicha ley, aludiendo al artículo 815 del Código Civil peruano. Tomando en cuenta el artículo 40° de la ley 26662, el notario ordenará se extienda anotación preventiva de la solicitud de sucesión intestada en el Registro de Sucesiones Intestadas para ser incorporado al Registro de Personas Naturales, luego el notario mandará a publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la presente ley y notificará a los presuntos herederos. La publicación del aviso en mención se realiza por única vez en el diario oficial de mayor circulación del país o a través de edictos municipales cuando las personas a notificar sean indeterminadas o inciertas o cuando se ignore el domicilio de las personas a ser notificadas.

El plazo para que el solicitante se acredite como heredero mediante sucesión intestada es de 15 días hábiles desde el momento de la publicación del aviso, de acuerdo al artículo 42° de la ley 26662 "Ley de competencia Notarial en Asuntos no contenciosos; luego el notario pondrá a

conocimiento de los solicitantes dicha publicación. Si después de 10 días hábiles no existiese alguna oposición, se esperará otros 15 días hábiles más para que el notario extienda un acta declarando heredero(s) del causante a quienes hubiesen acreditado dicho derecho.

Como se puede notar, el proceso de sucesión intestada vía notarial se desarrolla en menor tiempo en comparación a la vía judicial; pero se limita únicamente a la extensión que realiza el notario en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 39° de la ley 26662, sin tener en cuenta si los datos brindados por el solicitante respecto al número de herederos de dicho causante son reales. Muy pocos notarios acostumbran hacer firmar declaración jurada al solicitante para evitar responsabilidades; mientras que la mayoría no la hacen, acto que da hincapié a trámites unilaterales con pleno conocimiento de la existencia de más herederos.

Procedimiento para el trámite de sucesión intestada.

Primer paso: Concurrir al notario o juez del lugar del último domicilio del causante teniendo en mano la solicitud o demanda de sucesión intestada firmada por el solicitante y autorizada por un abogado las cuales deben estar acompañadas de todos los documentos exigidos por ley que son los siguientes:

- La partida de defunción del causante.
- Las partidas de nacimiento de los presuntos herederos.
- Partida de matrimonio (si hay cónyuge), acta notarial o sentencia judicial de reconocimiento de unión de hecho (si hay miembro de unión de hecho).
- Certificado negativo de sucesión intestada expedida por la SUNARP.

- Certificado negativo de testamento expedida por la SUNARP.
- Relación de los bienes dejados por el causante.

Segundo paso: Una vez de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por ley el notario o juez hará la publicación de dicha solicitud de sucesión intestada por un plazo establecido por ley en el diario oficial el peruano y en otro de mayor circulación dependiendo del lugar donde se está llevando a cabo dicho trámite con la única finalidad de poner a conocimiento de los interesados en dicha masa hereditaria y puedan incluirse en dicha sucesión.

Tercer paso: No haciéndose presente más personas para que se incluyeran a dicha sucesión intestada y sean declarados como herederos se procederá a la solicitud de su inscripción en la SUNARP, adjuntando el acta notarial o sentencia judicial de sucesión intestada.

Igualdad de derechos sucesorios de los hijos

Todos los descendientes de una persona tras su fallecimiento tienen el derecho de repartirse en partes iguales los bienes dejados por este sin distinción de edad, sexo, procreados dentro o fuera del matrimonio o situación económica. Al respecto el código civil peruano predica lo siguiente: “Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de estos, y a los hijos adoptivos.” (artículo 818°).

Órdenes sucesorios

En relación al orden a tener en cuenta para heredar, el Código civil peruano prescribe lo siguiente: “Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes, del segundo orden los padres y demás ascendientes, del tercer orden el cónyuge o miembro de la unión de hecho

reconocido, del cuarto orden los hermanos, del quinto orden los tíos y sobrinos, del sexto orden los primos” (artículo 816°).

Dicho de otra manera, la vocación legal del derecho a heredar vía sucesión intestada se fundamenta en el mejor derecho sucesorio de acuerdo a un orden establecido por la ley y para determinar este mejor derecho el Código Civil Peruano en los artículos 817° y 818° establecen las siguientes reglas:

- a. Los parientes consanguíneos en línea recta descendente excluyen a los parientes consanguíneos ascendentes.
- b. Los parientes más próximos en grado al causante excluyen a los más remotos.
- c. Los parientes consanguíneos en línea recta excluyen a los colaterales.

Al respecto Fernández (2014), sostiene que, “hay, sin embargo, una excepción dada por el derecho hereditario que hoy se reconoce al cónyuge sobreviviente; no obstante que el matrimonio no genera vínculo entre ellos, sino un vínculo uxorio” (pág. 431)

En tal sentido, ello implica que la o el cónyuge sobreviviente posee derecho a heredar, debido a que la ley peruana lo reconoce como coheredero conjuntamente con los parientes consanguíneos del primer y segundo orden y de igual manera se reconoce derechos sucesorios al miembro de la unión de hecho sobreviviente. En ese sentido el Código Civil peruano prescribe lo siguiente: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (artículo 326°).

En nuestra opinión con esta normativa lo que se busca es proteger a todo tipo de familia, sobre todo a la mujer desamparada como consecuencia de la ruptura convivencial ante la promesa incumplida hecha por el varón de convivir hasta cuando la muerte los separe o por el fallecimiento de uno de los concubinos cuyos derechos similares al matrimonio son respaldados por el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, en donde se fundamenta este derecho.

Acción petitoria de herencia

En la actualidad hay muchos casos en los cuales siendo herederos forzosos son excluidos o no considerados para participar de la masa hereditaria dejada por su causante toda vez que se vienen solicitando sucesiones intestadas de manera unilateral sin considerar a los demás herederos que muchas veces tiene igual o mejor derecho para heredar ; en ese sentido las personas que consideran que se les ha vulnerado su derecho a la herencia hacen valer este derecho en vía judicial entablando una demanda de petición de herencia que muchas veces no da buenos resultados para el accionante y por otro lado genera carga procesal para nuestros juzgados.

Definición

Es el derecho que le corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

Requisitos para ejercer acción de petición de herencia

Para ejercer cualquier acción en la vía judicial se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos en ese sentido para ejercer petición de herencia se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que el demandante invoque para fundar la acción su título de heredero, a fin de que se verifique su calidad de sujeto activo del derecho.
- b. Que el poseedor de los bienes de la herencia o sujeto pasivo también invoque su calidad de heredero.
- c. Que la demanda sea dirigida contra el sujeto pasivo que posee los bienes sucesorios.

(Jara, 2009)

Por otro lado, Maffia (citado por Lohmann Luca de Tena) para definir la petición de herencia sostiene que “Es la acción que le corresponde ejercerla a quien se considere pretendiente de la masa hereditaria en calidad de sucesor y reclamar de aquellos que están en posesión de los bienes dejados por su causante invocando el reconocimiento de sus derechos y la entrega de toda la masa hereditaria o la parte que a él le corresponde” (2017, p. 101).

En esta misma línea para definir la petición de herencia Gómez (2011), sostiene que: “Es aquella acción que corresponde al heredero real frente al heredero aparente o mero poseedor de los bienes hereditarios, pero que ha entrado en posesión de los bienes hereditarios en donde el objetivo es obtener el reconocimiento de su condición de heredero y conseguir la entrega de los bienes que la integran la herencia” (p. 619).

Con respecto al objetivo que se busca al ejercer petición de herencia Fernández (2014), señala que “Se busca excluir al demandado o concurrir con él en la posesión de los bienes

hereditarios, es decir, si es un heredero con iguales derechos, la finalidad será para compartir esa posesión; pero si es un heredero aparente porque su derecho hereditario es de un orden inferior al del accionante o simplemente es un falso heredero entonces el objetivo será para excluirlo”. (p. 109).

La acción de petición de herencia en el Código civil peruano de 1984.

Respecto a esta figura el Código Civil Peruano prescribe que: El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien lo posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento (artículo 664°). Haciendo una interpretación de lo prescrito por este artículo se concluye que se ha establecido un mecanismo jurídico aplicable para los herederos que no han sido considerados en una sucesión intestada notarial y puedan demandar en vía judicial al heredero que posee los bienes que conforman la masa hereditaria dejada por su causante con la finalidad de ser declarado heredero y al mismo tiempo excluir o concurrir con él demandado.

Características de la acción petitoria de herencia.

De acuerdo con lo referido por el autor Fernández (2014), las características son:

Es una acción real: Porque se protege la restitución, la entrega de la posesión de los bienes materia de la herencia que se encuentran en posesión de los sucesores demandados, que puede ser uno o varios más no la vocación hereditaria, la cual solo es el presupuesto de la acción.

Es una acción personal: Porque se pretende el reconocimiento de la calidad de heredero, ya que la entrega de la posesión de los bienes hereditarios es una consecuencia de tal declaración.

Es una acción originaria y personal del heredero: Es un derecho que proviene del heredero, quien está en libertad de ejercerlo mas no deriva del derecho del causante en otras palabras son derechos propios y facultativos del heredero preterido.

Es declarativa la resolución que se pronuncia: Porque sobre esta clase de acciones el título que invoca el heredero demandante le sirve para justificar el derecho de restitución que reclama, es decir, es el presupuesto básico e indispensable como condición en primer lugar del amparo de la demanda y en ese sentido esta acreditación del derecho como heredero corresponderá hacerlo en cualquier momento del procedimiento judicial.

Es restitutoria: Porque se busca compartir la posesión de los bienes hereditarios que el heredero demandante considera que le pertenecen en el caso que el demandado tenga los mismos derechos o excluir de esa posesión al demandado cuando es un heredero aparente. Mediante esta acción petitoria le corresponde al heredero demandante acreditar su derecho personal como tal para lograr la restitución, siendo razonable esta exigencia legal.

Sujetos legitimados para demandar petición de herencia

Legitimación activa.

Respecto a la legitimación activa Lohman (2017), sostiene que “Es presupuesto de la acción de petición de herencia que el peticionante invoque para si la cualidad de heredero, con

responsabilidad limitada o sin ella, es decir, heredero y no legatario, tampoco le asiste esta opción al cónyuge supérstite para hacer valer los derechos previstos en los artículos 731° y 732°, porque esos derechos se le conceden por ser heredero [...]” (p. 109).

Al respecto León Barandiarán citado por Jara (2009) señala lo siguiente: “La acción petitoria de herencia puede ejercerla solamente el que ostenta la calidad o título de heredero, en donde esta calidad de obrar le corresponde al heredero o sucesor del *cujus*” (p. 53). En conclusión, debemos tener presente que un heredero que entabla una demanda de petición de herencia lo que busca es pedir la herencia y participar de toda o parte de la herencia reemplazando la posición de su causante y en ese sentido solo el heredero está legitimado para tal acción.

Efectos de la acción de petición de herencia.

Lo que no podemos perder de vista es que si un heredero ejerce la acción de petición de herencia se van a desprender ciertos efectos que al respecto el código civil en su artículo 666° prescribe lo siguiente:

- El poseedor de buena fe que hubiese vendido un bien que pertenece a la masa hereditaria dejada por un causante está obligado a restituir su precio al heredero real y si quedare alguna deuda este último tiene el derecho de cobrárselo.
- En todos los casos el poseedor de mala fe que hubiese vendido un bien hereditario está obligado a resarcir al heredero real el valor del bien y de sus frutos y además a pagar una indemnización por el perjuicio que le hubiere ocasionado.

En cuanto a los efectos subjetivos, resulta complicado determinar si la petición de herencia beneficia solo al que entabló tal acción o también repercute en favor de los demás coherederos.

En cuanto a los efectos objetivos resulta triunfante el heredero forzoso sobre el heredero aparente

en donde se tendrá que evaluar la buena o mala fe del heredero vencido y aplicar las reglas generales posesorias en donde el heredero aparente rinda cuentas de su actuación (Tena citado por Jara, 2009).

Debemos tener presente que en un proceso de petición de herencia el demandante y demandado siempre serán herederos del causante donde en algunos casos el demandante pretenderá concurrir con el demandado y en otros excluirlo de la masa hereditaria, de lo cual se van a desprender efectos subjetivos los cuales resulta complicado describirlos, así como efectos objetivos que no necesariamente son positivos o triunfantes en la práctica para el heredero forzoso. En muchos casos mediante sentencia judicial el demandante es declarado heredero de su causante, pero resulta que el bien materia de herencia fue vendido por el demandado luego de ser declarado como heredero mediante sucesión intestada notarial a un tercero de buena fe, que en tal sentido el bien resulta irrecuperable.

Tabla 1. *Semejanzas y diferencias entre la acción petitoria de herencia y la acción reivindicatoria de bienes hereditarios.*

SEMEJANZAS.	DIFERENCIAS	
	Acción petitoria de herencia	Acción reivindicatoria.
1.Tienen una naturaleza jurídica real.	1.El demandado es un sucesor (heredero o legatario).	1. Es un tercero, es decir un extraño a la sucesión hereditaria de la que deriva el derecho del demandante.
2.Tienen como demandante a un heredero.	2. Es interpuesta a título universal.	2. Es a título singular.
3.No se extinguen por prescripción (artículos 664, 927 y 985 CC.).	3. Demandado opone su título de sucesor del mismo causante.	3. El demandado fundamenta su derecho en un contrato o en la usucapión.

Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Ley n° 26497).

Esta ley es la que faculta a la RENIEC la inscripción de ciertos actos, que de conformidad al artículo 44° solo resultan inscribibles en el registro del estado civil los siguientes:

- a) Los nacimientos.
- b) Los matrimonios.
- c) Las defunciones.
- d) Las resoluciones que declaran la incapacidad y las que limitan la capacidad de las personas.
- e) Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta y el reconocimiento de existencia de las personas.
- f) Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad.
- g) Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores, con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como cuando cesa el cargo del tutor o curador.
- h) Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles.
- i) Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, divorcio, separación de cuerpos y la reconciliación.
- j) El acuerdo de separación de patrimonio y su sustitución, la separación de patrimonio no convencional, las medidas de seguridad correspondiente y su cesación.
- k) Las declaraciones de quiebra.
- l) Las sentencias de filiación.

- m) Los cambios o adición de nombre.
- n) El reconocimiento de hijos.
- o) Las adopciones.
- p) Las naturalizaciones y la pérdida o recuperación de la nacionalidad.
- q) Los actos que en general modifiquen el estado civil de las personas, resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción y los demás actos que la ley señale [...].

Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (D.S N° 015-98-PCM).

Según este decreto supremo y de conformidad al artículo 3°, resulta obligatoria la inscripción en el registro de los hechos relativos a la identidad y estado civil de las personas. Todas las personas tienen derecho a solicitar que se inscriban dichos hechos los cuales son imprescriptibles e irrenunciables. Según esta norma resultan inscribibles los siguientes hechos:

- a) Los nacimientos.
- b) Los matrimonios.
- c) Las defunciones.
- d) El nombramiento de curador interino según el artículo 47° del código civil peruano.
- e) La declaración de ausencia de las personas por resolución judicial firme.
- f) La designación de administrador judicial de los bienes del ausente por resolución judicial.
- g) La imposición de interdicción civil por resolución judicial firme.
- h) La suspensión, extinción y restitución de la patria potestad por resolución judicial firme.

- i) La imposición de incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela por resolución judicial firme de conformidad al artículo 36° inciso 5 del código penal.
- j) La determinación de la patria potestad por resolución judicial firme de conformidad al artículo 421° del código civil peruano.
- k) La imposición de la pérdida de la administración y del usufructo de los bienes de los hijos, así como su restitución por resolución judicial firme.
- l) La declaración de tenencia del menor y su variación por resolución judicial firme.
- m) Los actos de discernimiento de los cargos de tutores, guardadores o curadores con enumeración de los inmuebles inventariados notarial o judicialmente y la relación de las garantías prestadas, así como cuando la tutela, guarda o curatela acaba o cesa.
- n) La rehabilitación de los interdictos en el ejercicio de sus derechos civiles por resolución judicial firme.
- o) Las declaraciones judiciales de quiebra.
- p) Las naturalizaciones, así como la pérdida y recuperación de la nacionalidad.
- q) Las resoluciones que declaran la nulidad de matrimonio, divorcio, separación de cuerpos y la reconciliación.
- r) El acuerdo de separación de patrimonio y su sustitución, la separación de patrimonio no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.
- s) Las sentencias de filiación.
- t) El reconocimiento de hijos.
- u) Las adopciones.
- v) Los cambios o adiciones de nombre.

- w) Las anotaciones preventivas sobre restricciones de facultades del titular de la inscripción y/o de las resoluciones que a criterio del juez deban ser inscritas preventivamente.
- x) Los demás actos que la ley señale.

FICHA PERSONAL RENIEC.

Datos del Ciudadano

 La Información mostrada no es una consulta al Padrón Electoral

Aumentar | Normal



Código Único de Identificación:	10467709 - 1
Primer Apellido:	RODRIGUEZ
Segundo Apellido:	QUINTANA
Prenombres:	TULA GABRIELA
Sexo:	Femenino
Fecha de Nacimiento:	02-07-1977
Departamento de Nacimiento:	LIMA
Provincia de Nacimiento:	LIMA
Distrito de Nacimiento:	JESUS MARIA
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTEPO
Estatura:	1.64 m
Nombre del Padre:	PEDRO
Nombre de la Madre:	CLARA
Fecha de Emisión:	12-04-2012
Restricción:	NINGUNA
Domicilio:	ESTRADA DEL
Departamento de Domicilio:	LIMA
Provincia de Domicilio:	LIMA
Distrito de Domicilio:	SAN BORJA
Multas Electorales	-----

Consulta sólo para uso interno de :

Figura 1. Ficha RENIEC

Al analizar la ley orgánica de la RENIEC, así como también el reglamento de la misma que detalla todos los hechos que resultan inscribibles; dentro de los cuales ninguno hace mención a la adición de los nombres y DNI de los hijos de una persona en su ficha personal RENIEC, por otro lado, en la ficha personal RENIEC, se puede apreciar los datos del ciudadano, dentro de los cuales, tampoco están incluidos como datos los nombres y DNI de los descendientes del

ciudadano. En ese sentido resulta de vital importancia que se cree una norma que faculte a la RENIEC, para que pueda incluir como datos del ciudadano en la ficha personal RENIEC los nombres y DNI de sus hijos.

Jurisprudencia de sucesión intestada:

Expediente N° 7421-2014-65 Trujillo, 26/06/2018

Sumilla: Absolución del delito de falsedad ideológica en sucesión intestada notarial.

Fundamento destacado:

Ante la inscripción de predios en Registros Públicos vía sucesión intestada notarial, el cual cumplió con todos los procedimientos que se requiere para ello, según los artículos 40, 41, 42, y 47 de la Ley Notarial n° 26662, herederos forzosos hallados fuera de dicha declaratoria, acudieron a la vía penal y pedir al fiscal que acuse al declarante de la sucesión intestada por los delitos de Fraude procesal, tipificado en el artículo 416° del Código Penal y Falsedad ideológica de acuerdo al artículo 428 de dicho código.

La sentencia de primera instancia considera que no existe delito de Fraude procesal, debido a que no existe inducción al error de modo fraudulento para obtener resoluciones contrarias a la ley; mientras que en el considerando quince de la Tercera Sala Penal Superior de Justicia de Trujillo, la omisión del imputado por no incluir a los otros herederos forzosos al momento de solicitar la sucesión intestada vía notarial, no puede ser considerado como delito, debido a que el acusado solo hizo uso de su derecho a actuar por interés propio presentando documentos públicos que hacen notar su pretensión.

De igual manera la sala superior alega que no existe una norma legal que obligue al solicitante incluir a todas las personas que tienen vocación sucesoria del causante, ya que en el notario

publicó un extracto de dicha solicitud en diarios de mayor circulación con la finalidad que terceros interesados acudan para ser incluidos y sean declarados herederos legales mediante resolución. Por tal razón, no existe delito alguno, siendo lo correcto acudir por la vía civil en materia de petición de herencia.

Casación n° 3255-2016-Apurímac- 2018.

Órgano jurisdiccional: Corte Suprema.

Materia: Nulidad de acto jurídico.

Demandante: Teófilo Rodríguez Triviño

Demandado: Raúl Emilio Rodríguez Prada (hermano del causante).

Pretensión principal: Se declare la nulidad de dicha sucesión intestada y de su respectivo asiento registral.

Pretensión accesoria: Se reconozca y sea declarado heredero forzoso de su causante.

Motivo que dio lugar a la demanda: El demandante mientras se encontraba solicitando vía judicial declaratoria de herederos su derecho a la herencia fue violentado toda vez que su tío el demandado (hermano del causante), dolosamente solicitó vía notarial una sucesión intestada la cual lo reconocía como único heredero universal.

Fallo en 1° y 2° instancia: Declaran fundada la demanda y nula la declaración notarial de sucesión intestada, concluyen que el demandante es hijo del causante y por ende su heredero forzoso, además que el demandado de manera dolosa dicho de otra manera sabiendo que existía un heredero forzoso (su sobrino), recurrió a sede notarial para solicitar dicha sucesión intestada la cual lo declaraba como heredero único universal.

Decisión de la Corte Suprema: En sede de casación la corte suprema declaró procedente el recurso de casación por las causales de infracción normativa del artículo 370° del código procesal civil: Vulneración del derecho de motivación de las resoluciones judiciales, deficiente valoración de los medios probatorios y declaró nula la sentencia de segunda instancia. Dispuso su publicación y ordenaron que se proceda de acuerdo a los lineamientos sobre la sucesión intestada del causante y los devolvieron.

Este caso evidencia que un heredero a pesar de tener el mejor derecho para heredar muchas veces este derecho es violentado por herederos aparentes y que la única manera de hacer valer esos derechos hereditarios violentados es a través de una demanda de petición de herencia o nulidad de sucesión intestada, lo cual no resulta fácil porque se tiene que invertir tiempo y dinero, entonces de allí la importancia que resulta de prevenir estos conflictos en materia sucesoria.

Casación 244-2017- lima

Órgano jurisdiccional: Sala civil transitoria de la Corte Suprema.

Materia: Desalojo por ocupación precaria

Demandantes: Ronald Hidalgo Licuona, Ana Hidalgo Licuona y Eduarda Hidalgo.

Demandado: Rubén Augusto Hidalgo Licuona.

Pretensión: Que el demandado le entregue la posesión del bien materia de la herencia a los demandantes por ser los únicos herederos de su causante.

Motivo que dio lugar a la demanda : Los ahora demandantes tramitaron la sucesión intestada de su causante dejando de lado al demandado el cual entabló una demanda de petición de herencia contra los ahora demandantes según consta el expediente número 27811-201 por ante

el Décimo Noveno Juzgado Civil de Lima y tomó la posesión del inmueble materia de la herencia es así que surge una demanda de desalojo por ocupación precaria alegando que el poseedor no es heredero del causante toda vez que no fue reconocido por su causante.

Fundamento destacado:

Décimo. - Ahora bien, la parte demandada al contestar la demanda invoca derechos hereditarios sobre el bien, título que justifica la posesión; por lo que corresponde referirnos al artículo 660 del Código Civil, según el cual “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”. Tal como se ha precisado en la Casación 1267-2006 la Libertad del diecisiete de abril de dos mil siete que indica que el trámite de sucesión intestada en vía judicial o notarial no importa la declaración de un acto constitutivo sino la declaración de un derecho preexistente y que la condición de heredero no se adquiere con el acta notarial o la sentencia judicial de sucesión intestada, tal condición se adquiere por el solo hecho de ser heredero.

Casación 2251-2016 -Tumbes

Materia: Petición de herencia.

Órgano jurisdiccional: Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

Demandante: Margarita alegría Valdivia Ortiz de Añazco

Demandado: Ego Fermín Valdivia Ortiz

Pretensión: Solicita que se le declare heredera de su causante y concurra con Ego Fermín Valdivia Ortiz.

Motivo que dio lugar a la demanda: Según la Partida número 020175548, emitida por el registro de sucesión intestada, se declaró a Ego Fermín Valdivia Ortiz como único heredero de su

causante excluyendo a la demandante, motivo que llevó a entablar demanda de petición de herencia.

Asunto jurídico en debate. - En el caso particular, la cuestión jurídica en debate consiste en determinar si la demandante tiene legitimidad para obrar para ejercitar la demanda de petición de herencia y si tiene derecho a la herencia.

Fundamento destacado: En la sentencia de vista se ha preterido dicha norma, porque constituye una forma de protección constitucional a la propiedad privada, y se extiende al derecho de adquirir por herencia en cualquiera de sus modos de sucesión; siendo así, el demandado, en su afán de engrosar sus bienes ha obtenido en forma indebida el título de propiedad, excluyendo totalmente a la recurrente. En forma indebida y amañada el demandado llegó al extremo de obtener el título de propiedad del bien inmueble que adquirió la causante Manuela Ortiz Ortiz, por lo tanto, la recurrente se vio en la imperiosa necesidad de efectuar una acción de petición de herencia, la recurrente ostenta legitimidad activa para efectuar la acción de petición de herencia por tener la calidad de heredera forzosa, en mérito a su partida de nacimiento y la partida de defunción de su señora madre.

Por su calidad de heredera se debe obligar al demandado a ejercer posesión concurrente con la demandante del bien hereditario de cuya propiedad participa. La recurrente ha acreditado su vocación sucesoria y su vínculo de entroncamiento con su madre Manuela Ortiz Ortiz, tal como lo acredita con la respectiva partida de defunción y su partida de nacimiento.

Casación n° 1936-2016 Arequipa

Materia: Petición de herencia.

Órgano jurisdiccional: Sala civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Demandante: Teresa Pinares Tomaylla

Demandado: Gabriel Pinares Tomaylla,

Pretensión: Que sea declarada heredera de su causante y sea incluida como tal en la partida registral N° 01055162 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Zona Registral XII, Sede Arequipa.

Motivo que dio lugar a la demanda: Que el demandado solicitó de manera unilateral sucesión intestada que lo reconocía heredero único, lo inscribió en SUNARP actitud que provocó a la demandante interponer demanda de petición de herencia.

Materia jurídica en debate: Se centra en determinar si la decisión contenida en la sentencia de vista, de tener por cierto el entroncamiento entre la demandante y el causante Celso Pinares Bocangel, ha vulnerado las reglas previstas en el Código Civil para acreditar la filiación.

Fundamento destacado: El artículo 818° del Código Civil vigente prevé que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto a sus padres, estableciendo de este modo un precepto de igualdad sucesoria, en virtud al cual se norma que todo hijo sea tratado igual a los demás en la atribución de derechos sucesorios, independientemente de su correspondencia al matrimonial o extramatrimonial o de su vinculación biológica con los padres adoptivo o no. Por tanto, una vez verificada la filiación entre una persona y el causante, corresponderán a ella los mismos derechos que a sus hermanos.

Exp. n.° 00781-2012-PA/TC

Lima

Olga Susana

Martínez Abregú de Choque

Resolución del Tribunal Constitucional

Este caso llegó hasta el máximo intérprete de nuestra constitución a raíz de un proceso seguido por don Juan José Quispe Martínez, sobre petición de herencia e inclusión de heredero contra la recurrente al TC la señora Olga Susana Abregú De Choque.

Fundamento destacado. - Que de los actuados se aprecia la pretensión de la recurrente que se deje sin efecto la resolución de fecha uno de enero del 2011 que declaró improcedente el recurso de casación presentado en el proceso seguido en su contra por don Juan José Quispe Martínez sobre petición de herencia e inclusión de heredero alegando la transgresión de sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Al respecto cabe señalar que la resolución cuestionada se encuentra debidamente fundamentada, pues en ella se argumenta que las infracciones normativas invocadas carecen de base real por sustentarse en cuestiones de probanza, lo cual no resulta amparable en sede de casación, pues no constituye el ámbito de sus funciones la revaloración de la prueba ni juzgar los motivos que determinaron certidumbre para la decisión del *ad quem*, cuanto más si se ha demostrado fehacientemente mediante partida de nacimiento que doña Adriana Martínez Abregú es hija de doña Sabina Abregú Flores viuda de Martínez, desestimándose de ese modo el recurso interpuesto.

Expediente: 0716-2009-0-2601-JR-CI-01

Órgano jurisdiccional: Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Materia: Petición de herencia

Demandados: Walter cesar Balladares Lavalley Iván Elí Balladares Lavalley

Demandante: Cruz María Vínces Aponte

Motivo que dio lugar a la demanda : Al tramitarse la sucesión intestada de su causante, donde únicamente se ha considerado como herederos universales a los demandados Walter Cesar Balladares Lavalle e Iván Elí Balladares Lavalle, entonces al considerar que se ha preterido su derecho a la herencia al no ser incluida dentro de dicha sucesión recurrió al poder judicial para que se le declare su condición de heredera y pueda concurrir conjuntamente con los demás herederos ya declarados como tal respecto del único bien patrimonial del causante.

Fundamento destacado.- Que el artículo 664^a del Código Civil establece clara e inequívocamente el derecho del heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen a solicitarlos, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio para excluirlo o concurrir con él, dicho de otra manera , el derecho a la acción petitoria de herencia, la cual es de naturaleza contenciosa y a ella puede acumularse la pretensión de ser declarado heredero, en el caso que habiendo declaratoria de herederos se hubiera preterido los derechos del demandante.

Expediente n°: 12079-2004-0-1801-JR-CI-22

Órgano jurisdiccional: Corte Superior de Justicia de Lima Vigésimo Segundo Juzgado especializado en lo civil.

Demandante: Miguel Caballero Marca

Demandado: Sucesión Fermín de Ortega Ayala

Materia: Petición de herencia – mejor derecho.

Pretensión: Se le declare su mejor derecho sucesorio de su causante don Pedro Celestino Ortega Campos y la anulación del asiento registral de la ficha N° 27835 del registro de declaratoria de herederos de Lima.

Motivo que dio lugar a la demanda: El conflicto se inicia en base a la partida de nacimiento del señor Fermín Ortega Ayala inscrita por mandato judicial de fecha 27 de mayo de 1983, después de 52 años de haber fallecido su madre y 17 años de fallecido su padre, momento en el cual toma conocimiento de la existencia de una sucesión intestada inscrita en la ficha N° 27835 del registro de Sucesiones intestadas y una sucesión testamentaria en la partida electrónica N° 1118765 del Registro de testamentos del causante don Pedro Celestino Ortega Campos, motivo por el cual interpone la presente demanda,

Materia jurídica en debate

1.-Determinar si el accionante tiene mejor derecho sucesorio que el obtenido por el demandado Fermín Ortega Ayala representado por su sucesión mediante proceso de declaración de herederos respecto de la sucesión causada por Pedro Celestino Ortega Ayala.

2,-Determinar como pretensión accesorias si como consecuencia de la principal se debe declarar la anulación del asiento registral contenido en la ficha N° 27835 del Registro de declaratoria de herederos de la oficina registral de Lima y Callao.

Fundamento destacado: En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 642-92, que sobre un proceso de restitución de inmueble de uno de los bienes que conforman la masa hereditaria del causante Pedro Celestino Ortega Campos, refiere que: Pedro Celestino Ortega Campos había dejado un testamento ológrafo en el cual declara como sus únicos y universales herederos a sus hermanas Adelaida, Leandra y Francisca Ortega, por tanto no daba lugar a un trámite de sucesión intestada.

Consecuentemente este testamento protocolizado con fecha 07/09/1953, tiene que prevalecer sobre una declaratoria de herederos efectuada en lugar distinto al fallecimiento y 30 años después de producido éste; máxime que para ello se ha tenido en cuenta una partida de nacimiento inscrita por mandato judicial, cincuenta y dos años después de haber fallecido quien aparece como madre y dieciséis años después del deceso de quien syndica como padre, por lo que, carece del reconocimiento de los progenitores, necesario para probar el entroncamiento como hijo del solicitante.

1.6 Marco conceptual.

Notario:

“Es un funcionario público, que en el desempeño de su función ejerce la fe pública de un modo constante por delegación que el estado le concede. Pues en él la sociedad deposita la confianza pública para garantía de verdad, seguridad y perpetuidad de los contratos y actos de los ciudadanos”. (Villavicencio, 2012, pág. 9, 11).

Sucesión:

“En un sentido amplio, es la colocación de una persona en la posición jurídica que estuvo ocupada por otra, la cual puede equipararse a la subrogación, dicho de otra manera, es pues el cambio de un sujeto en una relación jurídica. En sentido estricto, son aquellos supuestos en los que la subrogación mortis causa se verifica a título universal o de heredero, quedando excluido del concepto de sucesor” (Gómez, 2011, p. 55,56).

Sucesión intestada:

“Es la que tiene lugar a falta de testamento que instituya herederos o habiéndola éste es revocado o anulado o cuando el heredero renuncia a la herencia o es declarado indigno” (Villavicencio, 2012, p. 285).

Causante:

“Es la persona que fallece, pues es la que causa o motiva el cambio de sujeto y la transmisión de los derechos y obligaciones” (Gómez, 2011, p.56).

Herencia:

“Conjunto patrimonial de bienes, derechos y obligaciones que deja una persona al fallecer y que es susceptible de transmisión” (Fernández, 2014, p. 92).

Legítima:

“Porción de la masa hereditaria de la cual no puede disponer el testador, que pertenecen por ley a los denominados herederos forzosos, dicho de otra manera, es parte de la herencia de la cual el testador no puede disponer libremente por mandato de la ley” (Fernández, 2014, p. 236).

Legado:

“Liberalidad patrimonial hecha por testamento en beneficio de terceros, es decir, de quienes no son herederos forzosos, dicho de otra manera, es una disposición a título gratuito hecha por testamento a favor de una persona llamada legatario” (Fernández, 2014, p. 303).

Petición de herencia:

“Es aquella acción que corresponde al heredero real frente al que sólo es aparente o mero poseedor de los bienes hereditarios, pero ha entrado en posesión de los bienes hereditarios. Esta acción tiene un doble objetivo: Obtener por parte de quien la ejercita el reconocimiento de su condición de heredero y conseguir la entrega de los bienes que integran la herencia” (Gómez, 2011, p. 619)

Heredero preterido:

Son los herederos forzosos o legitimarios que no se consideran en el testamento, ya sea instituyendo otros herederos en su lugar o no instituyendo heredero alguno, lo cual también se presenta en una sucesión intestada notarial o judicial cuando es excluido de la misma.

Heredero aparente:

Es aquella persona que, estando en posesión de la herencia, ha sido desplazada total o parcialmente por el heredero forzoso, al resultar vencida en un proceso de petición de herencia, es decir, cuando el juez le da la razón al heredero forzoso o como consecuencia de la admisión voluntaria del derecho que se reclama.

Heredero único:

En relación a la manifestación de herencia, se refiere a la aceptación de la herencia y adjudicación de la misma al único heredero, es decir, no existen más herederos y recibe la herencia a título universal.

Legatario:

“Es el que adquiere la posición jurídica del causante a título particular, pues recibe bienes o derechos concretos, no una universalidad. Es la persona beneficiada por el legado” (Gómez, 2011, p. 56, 279).

Responsabilidad intra vires hereditatis:

El heredero responde de las deudas y cargas de la herencia sólo hasta donde alcance los bienes de esta. Incumbe al heredero la prueba del exceso, salvo cuando exista inventario judicial.” (Código Civil Peruano, artículo 661°).

Responsabilidad ultra vires hereditatis:

Respecto a esta figura la ley establece una sanción y en ese sentido el heredero pierde el beneficio otorgado cuando:

- 1.-Ocultamente bienes hereditarios.
- 2.- Simula deudas o dispone de los bienes dejados por el causante en perjuicio de los derechos de los acreedores de la sucesión.” (Código civil peruano, artículo 662°)

Violación de derechos constitucionales:

En relación a los derechos civiles, se refiere a la infracción del conjunto de derechos o libertades básicas de las personas que protegen sus intereses individuales y conforman una posición constitucional frente al Estado; entre otros, la infracción abarca a los derechos de la integridad personal, a la igualdad ante la ley o a la libertad y seguridad personal.

1.7 Formulación del problema

1.7.1 Problema general:

¿Por qué se vulneran los derechos sucesorios de los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial en el distrito de los Olivos, año 2019?

1.7.2 Problemas específicos:

¿Por qué existen herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial en el distrito los Olivos, año 2019?

¿Qué consecuencias desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial en el distrito los Olivos año, 2019?

1.8 Justificación:

El presente trabajo de investigación se justifica por las siguientes razones:

A nivel del RENIEC, se buscará actualizar la Ficha de identificación personal, insertando en ella, los datos personales de sus descendientes para futuros trámites que se estime pertinentes, sobre todo en el ámbito de sucesiones intestadas, es decir, que se faculte a la RENIEC hacer dicha inclusión.

A nivel notarial, la ficha de identificación personal emitida por el RENIEC al incluir la información anteriormente indicada, permitirá al notario contar con la información necesaria para otorgar de manera acertada declaratoria de herederos, evitando con ello perjuicio alguno entre los herederos forzosos con igual derecho a heredar.

A nivel judicial, se contribuirá en la disminución de la carga procesal debido a que se evitaría nuevos procesos judiciales de petición de herencia y por ende gastos económicos y pérdida de tiempo para las partes. Además, al restringir el camino a personas mal intencionadas, se contribuirá a la disminución de faltas y delitos asociados al tema hereditario.

A nivel social, se aliviará la presión social por la demanda de justicia ante el aprovechamiento de la desinformación notarial y vacíos en la ley; además de contribuirá con la recuperación de confianza por parte de la ciudadanía en las instituciones que imparten justicia.

A nivel constitucional, se busca difundir el respeto a los derechos fundamentales, en especial al derecho a la propiedad y a heredar los cuales se encuentra consagrados en el artículo 2°, inciso 16 y el derecho a la igualdad descrito en el artículo 2° inciso 3 de la constitución política vigente.

1.9 Limitaciones:

La presente investigación tuvo como principal limitación la dificultad para acceder a las sentencias de petición de herencia en casación relacionadas al tema de investigación debido a la ausencia de facilidades del poder judicial; asimismo la falta de disponibilidad de tiempo de los investigadores para el desarrollo del presente trabajo, debido a la carga laboral que tienen en sus respectivos centros de trabajo. Ello será superado con el apoyo de un asesor especialista en el tema y la elaboración de un cronograma de actividades que permitirá consolidar el trabajo en mención.

1.10 Objetivos

1.10.1 Objetivo general

Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

1.10.2 Objetivos específicos

1.-Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

2.-Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una intestada notarial.

1.11 Hipótesis

1.11.2 Hipótesis general

Existe vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial debido a que el notario al no contar con la información de cuántos y cuáles son los herederos de un causante, declara como heredero al solicitante.

1.11.2 Hipótesis específicas

1.-Al consignarse los nombres y DNI de los descendientes, en la ficha personal de la RENIEC , se evita la existencia de herederos forzosos excluidos en sucesiones intestadas notariales.

2.- La exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, genera como consecuencias carga procesal, desgaste emocional, trifulcas familiares, pérdida de tiempo y dinero.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación.

La presente investigación se desarrolló dentro de la perspectiva de un enfoque cualitativo. Al respecto Ñaupas et. al. (2018), sostienen que en este enfoque se utiliza la recolección y análisis de datos, sin preocuparse demasiado de su cuantificación; la observación y la descripción de los fenómenos se realizan, pero sin dar mucho énfasis en la medición.

El presente trabajo, corresponde a un tipo de investigación básica descriptiva, normativa y propositiva. Al respecto Ñaupas et. al. (2018) sostienen que “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos” (p.134).

2.2 Población y muestra.

La presente investigación tiene como población definida a los docentes abogados de la Universidad Privada del Norte sede los Olivos y como muestra a 13 docentes abogados especialistas en derecho sucesorio a los cuales se les aplicó la relación de preguntas de entrevista. Asimismo, se consideró sentencias sobre petición de herencia en casación, con respecto a la materia de la misma dentro de los años 2009 al 2019.

Para definir la población y muestra Ñaupas et. al. (2018) sostienen al respecto: “La población es el total de unidades de estudio, que tienen las características requeridas para ser consideradas

como tales. Estas unidades pueden ser personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos, que presentan las características requeridas para la investigación; en cambio la muestra es una porción de la población” (p. 334). Cabe mencionar que los docentes abogados que conformaron la muestra aceptaron de manera voluntaria ser entrevistados con el objetivo de contribuir con el desarrollo del presente trabajo de investigación; y los expedientes judiciales fueron elegidos de manera intencional por los investigadores.

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.

Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación son la entrevista no estructurada la cual se aplicó a los docentes abogados especialistas en derecho sucesorio de la Universidad Privada del Norte sede los Olivos los cuales conformaron la muestra y el análisis documental. En cuanto a los instrumentos de recolección de información para la presente investigación se utilizaron la relación de preguntas y fichas de localización e investigación. En cuanto a los métodos que se emplearan en la presente investigación son: el método analítico, sintético e inductivo.

Para definir las técnicas Hernández, Fernández y Baptista (2010) sostienen al respecto: “Son los medios por los cuales se procede a recoger información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de la investigación. Las técnicas varían y se seleccionan considerando el método de investigación que se decida emplear y estas pueden ser directas e indirectas” (p.163).

En lo relacionado a los instrumentos de investigación, Bernardo y Calderero (2000), citado por López, sostiene que: “Son recursos del que puede valerse el investigador para recoger

información requerida para el tema ha investigado. Estos contienen forma y contenido; en cuanto al primero se relaciona con el aspecto empírico; mientras que en relación al segundo se refiere a la especificación de datos concretos (p. 2).

2.4 Procedimiento.

En la presente investigación se adoptó el siguiente procedimiento para el recojo y análisis de información.

Primero: se seleccionó fuentes directas e indirectas, necesarias para dar inicio a la recolección de datos requeridos, entre las cuales se seleccionó siete casaciones sobre petición de herencia, así como textos de renombrados juristas relacionados con la presente investigación.

Segundo: En esta etapa de la investigación se procedió a elaborar los instrumentos de recolección de datos, los cuales ayudaron a recopilar información requerida a través de técnicas de investigación. Los datos obtenidos nos sirvieron para el desarrollo del marco teórico en la presente investigación.

Tercero: Entre las técnicas de investigación que se emplearon tenemos a las siguientes: entrevista y análisis documental. La investigación se caracterizó por tener dos momentos; en el primero se problematizó el tema de sucesión intestada notarial; mientras que en el segundo momento se planteó alternativas de solución al problema planteado.

Dicho procedimiento se realizó teniendo en cuenta los pasos a seguir en una investigación de carácter científico, con el objetivo de determinar la vulneración de los derechos sucesorios en los herederos forzosos que no fueron incluidos como tal en sucesiones intestadas notariales. Para ello se hizo uso de información bibliográfica y jurisprudencia, las cuales nos conllevaron a

proponer un nuevo modelo de ficha personal RENIEC que coadyuve a la labor del notario en la declaratoria de herederos y evitar con ello procesos judiciales posteriores.

2.5 Aspectos éticos de la investigación.

En esta investigación se llevó a cabo con estricto respeto de los principios de honestidad, veracidad, confiabilidad y responsabilidad; de tal manera que la información recabada de los diferentes autores fue estrictamente con fines académicos y conocimiento jurídico. En ese sentido concluimos afirmando que toda información que nos sirvió de apoyo para la presente investigación se dio en estricto cumplimiento de la propiedad intelectual y los derechos de autor, citándolos adecuadamente haciendo uso de las normas APA, mostrando respeto a las personas sujetos de estudio, mostrando los resultados con objetividad y veracidad.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

Según el autor Aaranson (1977), citado por Day (2005) sostiene que es importante que el investigador tenga la habilidad de determinar los resultados principales de su estudio que está llevando a cabo, es decir, saber discriminar lo útil de lo superficial. En ese sentido se presentan los siguientes resultados:

3.1 Resultados obtenidos de la entrevista aplicada a abogados.

Respecto al objetivo general: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

¿En su experiencia profesional, Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Castro (2019), sostiene que si: Primer caso: Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada notarial excluyendo a otros coherederos, **Segundo caso:** Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aun teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Cepeda (2019), sostiene que si: Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada notarial excluyendo a otros coherederos.

Guillén (2019), sostiene que si: Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aun teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Lázaro (2019), sostiene que si: Primer caso: Cunado uno de los herederos solicita sucesión intestada notarial excluyendo a otros coherederos, **Segundo caso:** Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar y **tercer caso:** Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aun teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Martínez (2019), sostiene que si: Cunado uno de los herederos solicita sucesión intestada notarial excluyendo a otros coherederos.

Montoya (2019), sostiene que si: Cunado uno de los herederos solicita sucesión intestada notarial excluyendo a otros coherederos.

Palian (2019), sostiene que si: Cunado uno de los herederos solicita sucesión intestada notarial excluyendo a otros coherederos.

Olivo (2019), sostiene que si: Cunado uno de los herederos solicita sucesión intestada notarial excluyendo a otros coherederos.

Sánchez (2019), sostiene que si: Primer caso: Cunado uno de los herederos solicita sucesión intestada notarial excluyendo a otros coherederos, **Segundo caso:** Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar y **tercer caso:** Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aun teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Serrano (2019), sostiene que si: Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aun teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Tello (2019), sostiene que si: Primer caso: Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada notarial excluyendo a otros coherederos y **segundo caso:** Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

Trujillo (2019), sostiene que si: Primer caso: Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada notarial excluyendo a otros coherederos, **segundo caso:** Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar y **tercer caso:** Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aun teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Zárate (2019), sostiene que si: Primer caso: Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada notarial excluyendo a otros coherederos y **segundo caso:** Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

Tabla 2. Estadístico / casos en que se vulneran los derechos hereditarios.

N° de casos	N° entrevistados	%
Conocen un caso	7	53.8 %
Conocen dos casos	3	23.1 %
Conocen tres casos	3	23.1 %

De la tabla 2 se desprende que el 100% de los entrevistados conocen casos en los cuales se vulneran los derechos hereditarios; de ello el 53.8 % manifiestan conocer un caso en los cuales se vulneran los derechos hereditarios; mientras que un 23.1 % señalan conocer dos casos y otro 23.1% manifiestan conocer tres casos.

¿Sabe usted por qué se vulneran los derechos a heredar?

Castro (2019), sostiene que si: Por La ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Cepeda (2019), sostiene que si: Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

Guillén (2019), sostiene que si: Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

Lázaro (2019), sostiene que si: En primer lugar, por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona y **en segundo lugar** por confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

Martínez (2019), sostiene que si: Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona

Montoya (2019), sostiene que si: Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

Palian (2019), sostiene que si: Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Olivo (2019), sostiene que si: Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

Sánchez (2019), sostiene que si: En primer lugar, por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios **y en segundo lugar** por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

Serrano (2019), sostiene que si: Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios

Tello (2019), sostiene que si: En primer lugar, por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona **y, en segundo lugar,** por ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

Trujillo (2019), sostiene que si: En primer lugar, por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona **y, en segundo lugar,** por ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

Zárate (2019), sostiene que si: En primer lugar, por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona **y, en segundo lugar,** por ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

Tabla 3. Estadístico / causas por las que se vulneran los derechos a heredar.

Causas	N° entrevistados	%
Ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.	4	30.8%
Ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.	7	53.8%
Confabulación del notario y los solicitantes para preterir Derechos sucesorios.	2	15.4%

Como se puede apreciar en la tabla n° 03, el 100% de los entrevistados manifiestan conocer causas por las que se vulneran los derechos a heredar; de ello el 53.8 % señalan como causa la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios; mientras que un 30.8 % sostienen que se debe a la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona; y el 15.4 % señalan como causa la confabulación entre el notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Castro (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

Cepeda (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

Guillén (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

Lázaro (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

Martínez (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

Montoya (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

Palian (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

Olivo (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

Sánchez (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria

Serrano (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria

Tello (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria

Trujillo (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria

Zárate (2019), sostiene que sí, porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

Tabla 4. Estadístico/necesaria adición de datos de hijos debidamente reconocidos en la ficha personal RENIEC.

Razones	Respuesta de los entrevistados	%
Permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.	13	100%
Porque se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria		

La tabla 4, nos muestra que el 100% de los entrevistados, aseguran que resulta necesario que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos porque ello permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria por parte de los herederos forzosos.

Respecto al objetivo específico 1: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Castro (2019), sostiene que sí: A los que pueden excluir a cualquier otro heredero concurrir con él a la masa hereditaria.

Cepeda (2019), sostiene que sí: A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.

Guillén (2019), sostiene que sí: A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar y los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

Lázaro (2019), sostiene que sí: A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar y los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

Martínez (2019), sostiene que sí: A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.

Montoya (2019), sostiene que sí: A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar y los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

Palian (2019), sostiene que sí: A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.

Olivo (2019), sostiene que sí: A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar y los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

Sánchez (2019) sostiene que sí: A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.

Serrano (2019), sostiene que sí: A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.

Tello (2019), sostiene que sí: A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

Trujillo (2019), sostiene que sí: A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar y los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

Zárate (2019), sostiene que sí: A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar y los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

Tabla 5. Estadístico / denominación de herederos forzosos.

Denominación.	N° entrevistados	%
A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar	5	38.5 %
A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.	2	15.4 %
A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar y a los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.	6	46.1 %

De acuerdo a la tabla 5, el 100 % de los entrevistados afirman conocer a quienes se les denomina herederos forzosos, de los cuales el 46.1 % sostienen que son los que ostentan el mejor derecho para heredar y los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria; mientras que el 38.5 % indican que son aquellos que ostentan el mejor derecho para heredar; asimismo, el 15.4 % consideran que son aquellos que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.



Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Castro (2019), sostiene que sí: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Cepeda (2019), sostiene que sí: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Guillén (2019), sostiene que sí: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Lázaro (2019), sostiene que sí: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Martínez (2019), sostiene que sí: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Montoya (2019), sostiene que sí: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Palian (2019), sostiene que sí: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Olivo (2019), sostiene que sí: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Sánchez (2019), sostiene que sí: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Serrano (2019), sostiene que sí: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Tello (2019), sostiene que si: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Trujillo (2019), sostiene que si: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Zárate (2019), sostiene que si: Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

Tabla 6. Estadístico /acción jurídica que debería ejercer el heredero forzoso excluido en una sucesión intestada notarial.

Respuesta/ acción jurídica	N° entrevistados	%
Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.	13	100%

De acuerdo a la tabla n° 06, el 100 % de los entrevistados afirman que la única forma de hacer valer su derecho sucesorio vulnerado es recurriendo a la vía judicial e interponer una demanda de petición de herencia.

Respecto al objetivo específico 2: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

Conoce Ud.¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herderos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Castro (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

Cepeda (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de perdida de tiempo y dinero.

Guillén (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

Lázaro (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

Martínez (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

Montoya (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

Palian (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

Olivo (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

Sánchez (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

Serrano (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

Tello (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

Trujillo (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

Zárate (2019), sostiene que si: Incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

Tabla 7. Estadístico / consecuencias derivadas de la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

Denominación.	N° entrevistados	%
Incremento de carga procesal en el Poder Judicial		
	13	100%
Trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.		

De acuerdo a la tabla 7, el 100 % de los entrevistados afirman conocer las consecuencias que conlleva la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial tales como el incremento de carga procesal en el Poder Judicial, así como también trifulcas familiares, desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

3.2 Resultados obtenidos del análisis jurisprudencial.

Respecto al objetivo general: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

Tabla 8. *Análisis del caso nulidad de sucesión intestada notarial.*

CASACIÓN N°3255-2016-APURIMAC- 2018.

ÓRGANO JURISDICCIONAL: CORTE SUPREMA. **MATERIA:** nulidad de acto jurídico.

DEMANDANTE: Teófilo Rodríguez Triviño **DEMANDADO:** Raúl Emilio Rodríguez Prada (hermano del causante).

PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se declare la nulidad de dicha sucesión intestada y de su respectivo asiento registral.

PRETENSIÓN ACCESORIA: Se reconozca y sea declarado heredero forzoso de su causante.

MOTIVO QUE DIO LUGAR A LA DEMANDA: El demandante mientras se encontraba solicitando vía judicial declaratoria de herederos su derecho a la herencia fue violentado toda vez que su tío el demandado (hermano del causante), dolosamente solicitó vía notarial una sucesión intestada la cual lo reconocía como único heredero universal.

FALLO EN 1°Y 2° INSTANCIA: Declaran fundada la demanda y nula la declaración notarial de sucesión intestada concluyen que el demandante si es hijo del causante y por ende su heredero forzoso, además que el demandado de manera dolosa es decir sabiendo que existía un heredero forzoso (su sobrino), recurrió a sede notarial para solicitar dicha sucesión intestada la cual lo declaraba como heredero único universal.

Fuente: Casación n°3255-2016-Apurimac- 2018.

Del análisis de este caso se desprende que mediante sucesión intestada tramitada en vía notarial un heredero aparente (tío de la demandante) es declarado heredero único del causante sin tener el mejor derecho, acto que generó vulneración del derecho a heredar de la demandante toda vez que es hija del causante y por ende heredera forzosa. En ese sentido se evidencia que una persona a pesar de tener el mejor derecho para heredar muchas veces ese derecho es violentado por herederos aparentes o reales que tramitan sucesión intestada notarial y son declarados como herederos único del causante existiendo herederos forzosos, por tal razón es necesario que exista mayor información acerca de los descendientes de un causante, para que los notarios otorguen sucesiones intestadas más eficientes y evitar la vulneración de derechos hereditarios y por ende procesos judiciales.

Tabla 9. Análisis del caso falsedad ideológica y fraude procesal.

EXPEDIENTE No: 7421-2014-656

ÓRGANO JURISDICCIONAL: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA PENAL SUPERIOR **MATERIA:** DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA Y FRAUDE PROCESAL.

AGRAVIADA: CARMEN ROSA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ **IMPUTADO:** CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

PRETENSIÓN: QUE EL IMPUTADO SEA CONDENADO POR LOS DELITOS DE FALSEDAD IDEOLOGICA Y FRAUDE PROCESAL.

MOTIVO QUE DIO LUGAR A LA DENUNCIA: El imputado tramitó sucesión intestada notarial, tras el fallecimiento de su madre, declarándose heredero de la causante conjuntamente con su padre, excluyendo a la agraviada y sus demás hermanos de la masa hereditaria, logrando inscribir en los Registros Públicos; la recurrente demanda la petición de herencia respecto a su madre.

FUNDAMENTO DESTACADO: La omisión del imputado en no incluir a sus hermanas en la solicitud de sucesión intestada no puede interpretarse como una declaración falsa, para hacer insertar en el instrumento público de acta de protocolización notarial de sucesión intestada, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, puesto que el imputado actuó en interés propio y de su padre, presentando documentos públicos que sustentan su pretensión, habiéndose cumplido durante el proceso notarial con el principio de publicidad. No existe mandato legal expreso que obligue al imputado a comprender a todas las personas que tienen vocación sucesoria de la causante, basta que el accionante demuestre interés y legitimidad propia, precisamente por ello, en el proceso notarial de sucesión intestada se publicita la petición del solicitante con la finalidad que terceros puedan ser considerados como herederos legales mediante petición expresa.

Fuente: Expediente N°: 7421-2014-656

Del análisis del presente caso se desprende que tuvo una duración de 14 años (2004- 2018), el cual se inició con el trámite de sucesión intestada notarial de manera unilateral por parte del denunciado, que llegó a la vía penal como delito por no haber incluido el imputado en dicha sucesión intestada a sus demás hermanos. En ese sentido se evidencia que tal actitud no constituye delito toda vez que no existe norma expresa que obligue a una persona que solicita sucesión intestada incluir a sus demás coherederos sin embargo dicho acto trae como

consecuencia la existencia de herederos forzosos que no fueron declarados en la sucesión intestada notarial y por ende existe vulneración de derechos sucesorios de la agraviada.

Respecto al objetivo específico 1: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

Tabla 10. *Análisis del caso desalojo por ocupación precaria. (litigio entre herederos).*

CASACIÓN 244-2017- LIMA

ÓRGANO JURISDICCIONAL: LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. **MATERIA:** DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

DEMANDANTE: RONALD HIDALGO LICUONA, ANA HIDALGO LICUONA Y EDUARDA HIDALGO. **DEMANDADO:** RUBÉN AUGUSTO HIDALGO LICUONA.

PRETENSIÓN: Que el demandado le entregue la posesión del bien materia de la herencia a los demandantes por ser los únicos herederos de su causante.

MOTIVO QUE DIO LUGAR A LA DEMANDA: Los ahora demandantes tramitaron sucesión intestada de su causante dejando de lado al demandado que por tal razón el ahora demandado entabló una demanda de petición de herencia contra los ahora demandantes y tomo la posesión del inmueble materia de la herencia es así que surge una demanda de desalojo por ocupación precaria alegando que el poseedor no es heredero del causante toda vez que no fue reconocido por su causante.

FUNDAMENTO DESTACADO: Ahora bien, la parte demandada al contestar la demanda invoca derechos hereditarios sobre el bien como el título que justifica la posesión; por lo que corresponde referirnos al artículo 660 del Código Civil, según el cual “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”. Tal como se ha precisado en la Casación 1267-2006 – La Libertad del diecisiete de abril de dos mil siete; en materia de sucesiones, la tramitación judicial o notarial de sucesión intestada y la consecuente declaración de herederos, no importa un acto constitutivo de derechos, sino se trata de la mera declaración de un derecho pre existente; la condición de heredero no se adquiere con el acta notarial o la sentencia judicial de sucesión intestada, tal condición ya existe.

Fuente: Casación 244-2017- Lima

Del análisis del presente caso se desprende que los demandantes son herederos reales del causante que fueron declarados como tales, mediante sucesión intestada notarial, lo cual evidencia la existencia de un heredero forzoso que no fue incluido en dicho trámite de sucesión

intestada y por ende no fue declarado heredero de su causante, motivo que lo conllevó a ejercer posesión del bien y entablar una demanda de petición de herencia y declaratoria de heredero.

Tabla 11. *Análisis de caso petición de herencia.*

CASACIÓN 2251-2016 -TUMBES

ÓRGANO JURISDICCIONAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA **MATERIA:** PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: MARGARITA ALEGRÍA **DEMANDADO:** EGO FERMÍN VALDIVIA ORTIZ VALDIVIA ORTIZ DE AÑAZCO

PRETENSIÓN: Solicita que se le declare heredera de su madre Manuela Ortiz Ortiz, conjuntamente con Ego Fermín Valdivia Ortiz.

MOTIVO QUE DIO LUGAR A LA DEMANDA: Según la Partida número 020175548, emitida por el Registro de Sucesión Intestada, se declaró a Ego Fermín Valdivia Ortiz como único heredero de su madre, pretiriéndose a la demandante y es por ello que esta pretende hacer valer sus derechos hereditarios en vía judicial entablando una demanda de petición de herencia.

FUNDAMENTO DESTACADO: En la sentencia de vista, se ha preterido el derecho de protección constitucional a la propiedad privada, siendo amparado en el artículo 664 del Código Civil, en mérito a las partidas de nacimiento y defunción de la madre de Margarita Alegría Ortiz de Añazco. Por su calidad de heredera, se debe obligar al demandado a ejercer posesión concurrente con la demandante del bien hereditario de cuya propiedad participa.

Fuente: Casación 2251-2016 -Tumbes

Del análisis del presente caso se entiende que se trata de la disputa de dos hermanos por herencia que tienen el mismo derecho para heredar, es decir, ambos son herederos forzosos y por ende deben concurrir a la masa hereditaria, pero el tema es que el ahora demandado fue declarado heredero único de su causante mediante sucesión intestada notarial excluyendo a su hermana de la herencia y en tal sentido resulta evidente que existe un heredero forzoso que no fue declarado como tal en la sucesión intestada notarial tramitada por el demandado que también es un heredero forzoso.

Tabla 12. *Análisis de caso petición de herencia.*

CAS. N° 1936-2016 AREQUIPA

ÓRGANO JURISDICCIONAL: SALA CIVIL **MATERIA:** PETICIÓN DE HERENCIA.
PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

DEMANDANTE: TERESA PINARES TOMAYLLA **DEMANDADO:** GABRIEL PINARES TOMAYLLA,

PRETENSIÓN: Que sea declarada heredera de su causante Celso Pinares Bocangel, y sea incluida como tal en la partida registral N° 01055162 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Zona Registral XII – Sede Arequipa.

MOTIVO QUE DIO LUGAR A LA DEMANDA: Que el demandado solicitó de manera unilateral sucesión intestada en vía judicial por medio del cual fue reconocido como heredero único y logró inscribirlo en SUNARP; y es así que en aras de hacer valer sus derechos hereditarios la demandante interpone demanda de petición de herencia.

FUNDAMENTO DESTACADO: El artículo 818 del Código Civil vigente prevé que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto a sus padres, estableciendo de este modo un precepto de igualdad sucesoria, en virtud al cual se norma que todo hijo sea tratado igual a los demás en la atribución de derechos sucesorios, independientemente de su correspondencia al matrimonio matrimonial o extramatrimonial o de su vinculación biológica con los padres adoptivo o no. Por tanto, una vez verificada la filiación entre una persona y el causante, corresponderán a ella los mismos derechos que a sus hermanos.

Fuente: Casación n° 1936-2016 Arequipa.

Del análisis del presente caso se desprende, que el demandado es un heredero forzoso , pero la demandante también lo es y por ende los dos son herederos forzosos de su causante y en ese sentido la demandante resulta excluida de la masa hereditaria al tramitar sucesión intestada judicial el demandado, logrando así ser declarado heredero único del causante e inscribirlo en los RR.PP, en ese sentido se evidencia una vez más la existencia de un heredero forzoso que no fue incluido en una sucesión intestada judicial , que por ende al ser emitida dicha sucesión intestada judicial se vulneró el derecho a la herencia de la demandante.

Tabla 13. *Análisis de caso declaratoria de herederos.*

EXP. N.º 00781-2012-PA/TC- LIMA

ÓRGANO JURISDICCIONAL: SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA. **MATERIA:** PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HERDERO.

DEMANDANTE: JUAN JOSÉ QUISPE MARTINEZ. **DEMANDADO:** OLGA SUSANA MARTÍNEZ ABREGÚDE CHOQUE AHORA RECURRENTE AL TC.

PRETENSIÓN: QUE SEA DECLARADO HEREDERO DE SU CAUSANTE.

MOTIVO QUE DIO LUGAR A LA DEMANDA: La demandada fue declarada como heredera universal de la causante Sabina Abregú Flores viuda de Martínez mediante sucesión intestada notarial que conllevó al demandante a entablar una demanda judicial de petición de herencia.

FUNDAMENTO DESTACADO: La recurrente al TC solicita que se deje sin efecto la resolución de fecha 14 de enero de 2011, en donde se declara improcedente el recurso de casación presentado en el proceso seguido en su contra por don Juan José Quispe Martínez sobre petición de herencia e inclusión de heredero, alegando la transgresión de sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Fuente: Exp. n.º 00781-2012-PA/TC- Lima.

Este es un caso que llegó hasta el máximo intérprete de nuestra constitución a raíz de un proceso de petición de herencia e inclusión de herederos, que al ser analizado se desprende que la recurrente al TC fue declarada como heredera única y universal de su causante (su madre), mediante un proceso de sucesión intestada existiendo otros herederos con iguales derechos para heredar y que por ende deberían de concurrir todos a la masa hereditaria dejada por su causante. En este sentido se evidencia la existencia de herederos forzosos que no fueron incluidos en la sucesión intestada tramitada por la recurrente al TC y que para ser declarados herederos recurrieron al poder judicial el cual mediante sentencia lo reconocía como tales para concurrir con la recurrente al TC a la masa hereditaria.

Con respecto al objetivo específico 2: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

Tabla 14. *Análisis de caso mejor derecho para heredar.*

EXPEDIENTE No: 12079-2004-0-1801-JR-CI-22

ÓRGANO JURISDICCIONAL: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA VIGESIMO SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA. **MATERIA:** PETICIÓN DE HERENCIA Y MEJOR DERECHO PARA HEREDAR.

DEMANDANTE: MIGUEL CABALLERO MARCA. **DEMANDADOS:** SUCESIÓN FERMÍN DE ORTEGA AYALA

PRETENSIÓN: Se le declare el mejor derecho para heredar de su causante don Pedro Celestino Ortega Campos y se anule la ficha N° 27835 del registro de declaratoria de herederos de Lima.

MOTIVO QUE DIO LUGAR A LA DEMANDA: El conflicto se inicia en base a la partida de nacimiento del señor Fermín Ortega Ayala inscrita por mandato judicial en 1983, después de 52 años de haber fallecido su madre y 17 años de fallecido su padre, momento en el cual toma conocimiento de la existencia de una sucesión intestada inscrita en el registro de Sucesiones intestadas y una sucesión testamentaria inscrita en el Registro de testamentos.

FUNDAMENTO DESTACADO: Para iniciar un procedimiento sobre declaratoria de herederos es requisito no existir testamento y para el caso existe un testamento ológrafo (...) el cual declara como sus únicos y universales herederos a sus hermanas (...) en ese sentido este testamento protocolizado prevalece sobre la declaratoria de herederos efectuada en lugar distinto del fallecimiento del causante y presentando una partida de nacimiento inscrita por mandato judicial 52 años después de haber fallecido su supuesta madre y 16 años después del deceso de su presunto padre, por lo que, no se puede determinar el entroncamiento entre el demandado y el causante.

COMENTARIO: De este caso se puede deducir que hubo confabulación entre el solicitante de sucesión intestada y el notario, toda vez que no daba lugar a trámite de dicho acto por existir anteriormente una sucesión testamentaria inscrita. En tal sentido no se cumplió con el requisito de certificado negativo de sucesión testamentaria por existir una ya inscrita.

Fuente: Expediente n°: 12079-2004-0-1801-JR-CI-22.

Del análisis del presente caso se desprende que el demandado tramitó sucesión intestada que lo declaraba heredero del causante la cual lo inscribió en el registro de sucesiones intestadas a pesar de existir un testamento ológrafo dejado por el causante que lo reconocía como sus únicas herederas a sus hermanas. El demandado realizó dicho trámite valiéndose de una partida de nacimiento inscrita por mandato judicial sin haber sido reconocido por los progenitores que él señala ser sus padres, en ese sentido se evidencia que el demandado fue declarado heredero mediante sucesión intestada existiendo herederos que tienen el mejor derecho para heredar.

Tabla 15. *Análisis de caso petición de herencia.*

EXPEDIENTE: 0716-2009-0-2601-JR-CI-01

ÓRGANO JURISDICCIONAL: SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES. **MATERIA:** PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: CRUZ MARIA VINCES APONTE. **DEMANDADOS:** WALTER CESAR BALLADARES LAVALLE Y IVAN ELI BALLADARES LAVALLE

PRETENSIÓN: SER DECLARADA HEREDERA DE SU CAUSANTE Y CONCURRIR CON LOS DEMANDADOS A LA MASA HEREDITARIA.

MOTIVO QUE DIO LUGAR A LA DEMANDA: Los demandados fueron declarados como herederos únicos y universales de su causante mediante sucesión intestada notarial, excluyendo de la masa hereditaria a la demandante.

FUNDAMENTO DESTACADO: El artículo 664^a del Código Civil establece clara e inequívocamente el derecho del heredero que no posee los bienes que considera le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio para excluirlo o concurrir con él, es decir, el derecho a la acción petitoria de herencia es de naturaleza contenciosa y a ella puede acumularse la pretensión de ser declarado heredero.

COMENTARIO: Consideramos una acción correcta de la demandante, ya que se llegó a vulnerar su derecho a la herencia.

Fuente: Expediente n°:0716-2009-0-2601-JR-CI-01

Del análisis del presente caso se desprende que los demandados solicitaron sucesión intestada pretiriendo el derecho a heredar de la demandante logrando ser declarados como sus únicos y universales herederos del causante. En ese sentido se evidencia la existencia de personas que fueron declaradas como herederos únicos por medio de sucesión intestada notarial existiendo otra heredera con igual derecho para heredar y concurrir con los demandados como es el caso de la demandante **CRUZ MARIA VINCES APONTE.**

3.3 Resultados obtenidos del análisis documental.

Respecto al objetivo general: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

A continuación, presentamos la figura que nos ilustra el concepto de los tipos de herederos considerados para la presente investigación.

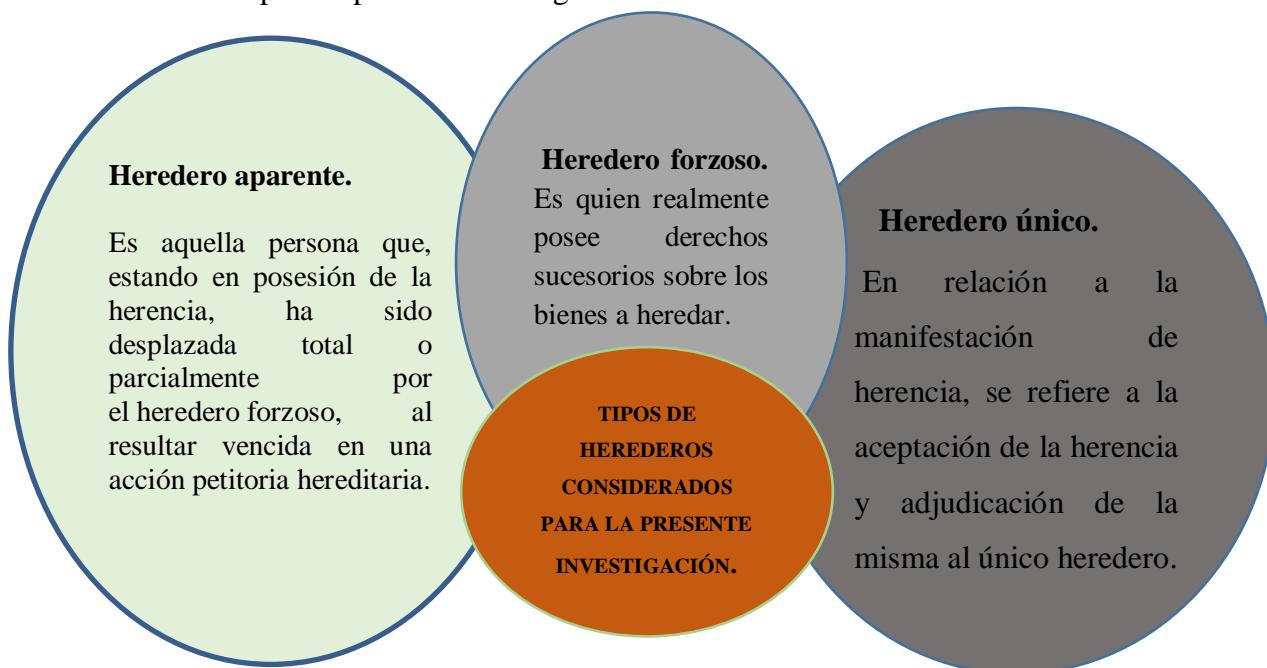


Figura 2. *Tipos de herederos considerados para la presente investigación.*

Como podemos observar la figura N° 2, nos ilustra sobre los tipos de herederos que se consideró pertinentes para la presente investigación de lo que se puede concluir que un herederero aparente puede ser una persona extraña al causante o un familiar de éste pero que no ostenta el mejor derecho y por ende podrá ser excluido de la herencia por el herederero forzoso, es decir, el que ostenta el mejor derecho y que de ninguna manera puede ser excluido por el testador

tampoco por los demás sucesores, que de darse tal situación se estarían vulnerando los derechos sucesorios de éstos.

Para entenderlo mejor lo que nos ilustra esta figura planteamos un ejemplo: Un causante no dejó testamento, pero sí dejó tres casas como herencia, llegó a tener un hijo, pero este radicaba en el exterior al momento de su fallecimiento. Aprovechando la ausencia del heredero forzoso, el hermano del causante (tío del heredero forzoso) solicitó sucesión intestada notarial y logró ser declarado heredero único del causante aun teniendo conocimiento que existe su sobrino que ostenta el mejor derecho para heredar. Un año después de dicho trámite se entera el hijo del causante y ejerce su acción petitoria de herencia para excluirlo a su tío de la masa hereditaria.

Del ejemplo se concluye que el tío (hermano del causante), resulta ser un heredero aparente por no tener el mejor derecho y único porque así lo declaró la sucesión intestada notarial que tramitó con mala fe y el hijo del causante resultaría ser un heredero forzoso. Lo que no debemos perder de vista es que hay muchas personas que son declaradas vía sucesión intestada notarial como herederos únicos de un causante sin tener el mejor derecho o teniendo derecho, pero sin incluirlos en dicha sucesión a otros herederos que muchas veces tienen igual o mejor derecho para heredar, en consecuencia, dicho acto genera vulneración de derechos hereditarios de los herederos forzosos y por ende sendos procesos judiciales.

A continuación, presentamos la siguiente figura que nos ilustra los conceptos básicos más importantes, considerados para la presente investigación.

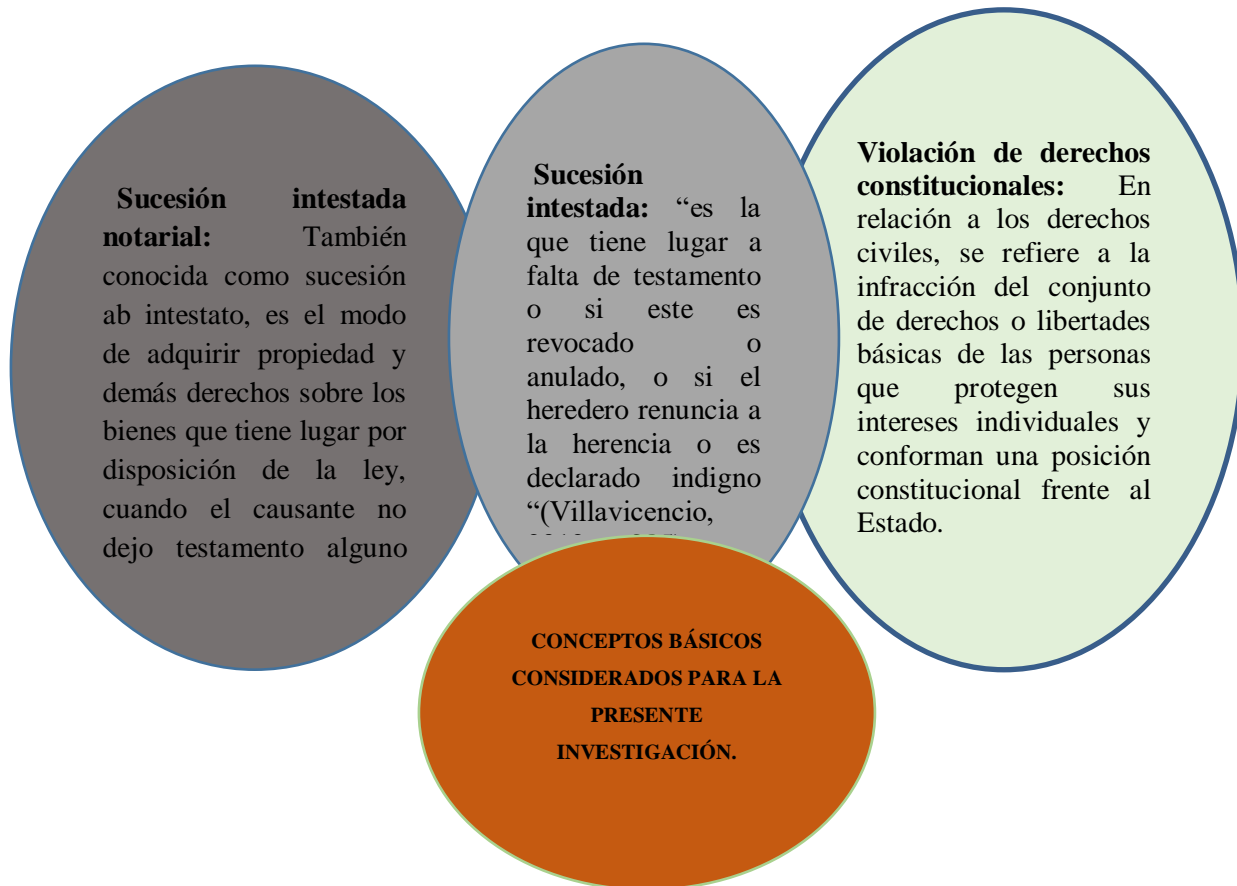


Figura 3. Conceptos básicos considerados para la presente investigación.

La figura 3 nos ilustra sobre los conceptos de términos básicos considerados los más importantes referidos a la sucesión intestada que puede tramitarse en las notarías o ante el poder judicial, es también denominada como declaratoria de herederos, la cual supone que al ser otorgada debe contener a todos los herederos de un causante que ostenten el mejor derecho para heredar. Sin embargo, muchas veces estas son emitidas por los notarios vulnerando derechos hereditarios al declarar como herederos a personas que no ostentan el mejor derecho (herero aparente) o a personas que tienen el derecho (heredero forzoso) y excluyendo a otros herederos

que tienen igual o mejor derecho para heredar respecto a los ya declarados. En ese sentido no se estaría garantizando el cumplimiento del derecho a heredar en igualdad de condiciones respecto de los bienes dejados por su causante.

Por otro lado, al otorgarse sucesiones intestadas como consecuencia de un trámite unilateral y declarando como herederos a personas que no tienen derecho o aun teniéndolo y excluyendo a los demás herederos que muchas veces tienen igual o mejor derecho que los ya declarados, en ese sentido se estaría vulnerando el derecho a la herencia el cual es un derecho constitucional que alcanza a toda persona y de ninguna manera debería ser vulnerado.

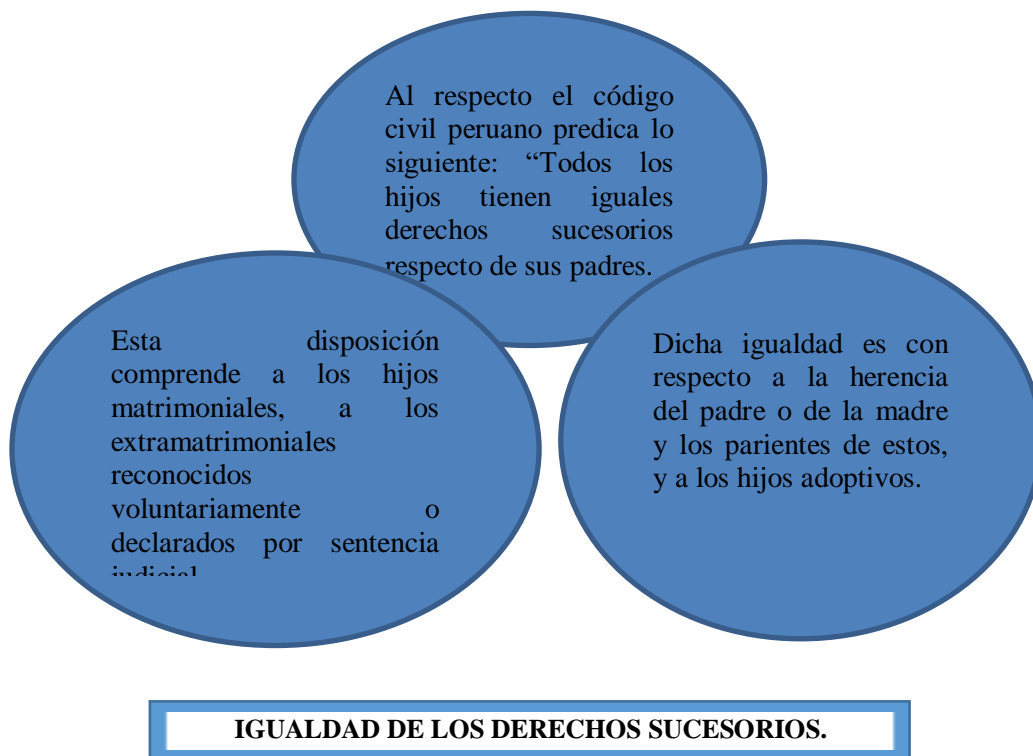


Figura 4. Igualdad de derechos sucesorios

La figura 4, nos ilustra lo prescrito por nuestro código civil con respecto al derecho a la herencia que todos los hijos de un causante deben gozar en igualdad de condiciones de lo cual se desprende que todos los hijos deben participar de la masa hereditaria dejada por su causante y en ese sentido los notarios o jueces no deben emitir sucesiones intestadas sin considerar a todos los herederos que ostenten el mejor derecho para heredar y así evitar vulneración de derechos sucesorios y por ende procesos judiciales.

Es cierto que se emiten sucesiones intestadas dando lugar a herederos preteridos, es decir, vulnerando el derecho a la herencia, que al respecto el código civil peruano prescribe lo siguiente: “La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el artículo 664^o” (artículo 415^o).

Respecto al objetivo específico n° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

A continuación, se presenta la figura que nos ilustrará sobre la acción que puede ejercer un heredero forzoso que no ha sido considerado o incluido en una sucesión intestada notarial o judicial.

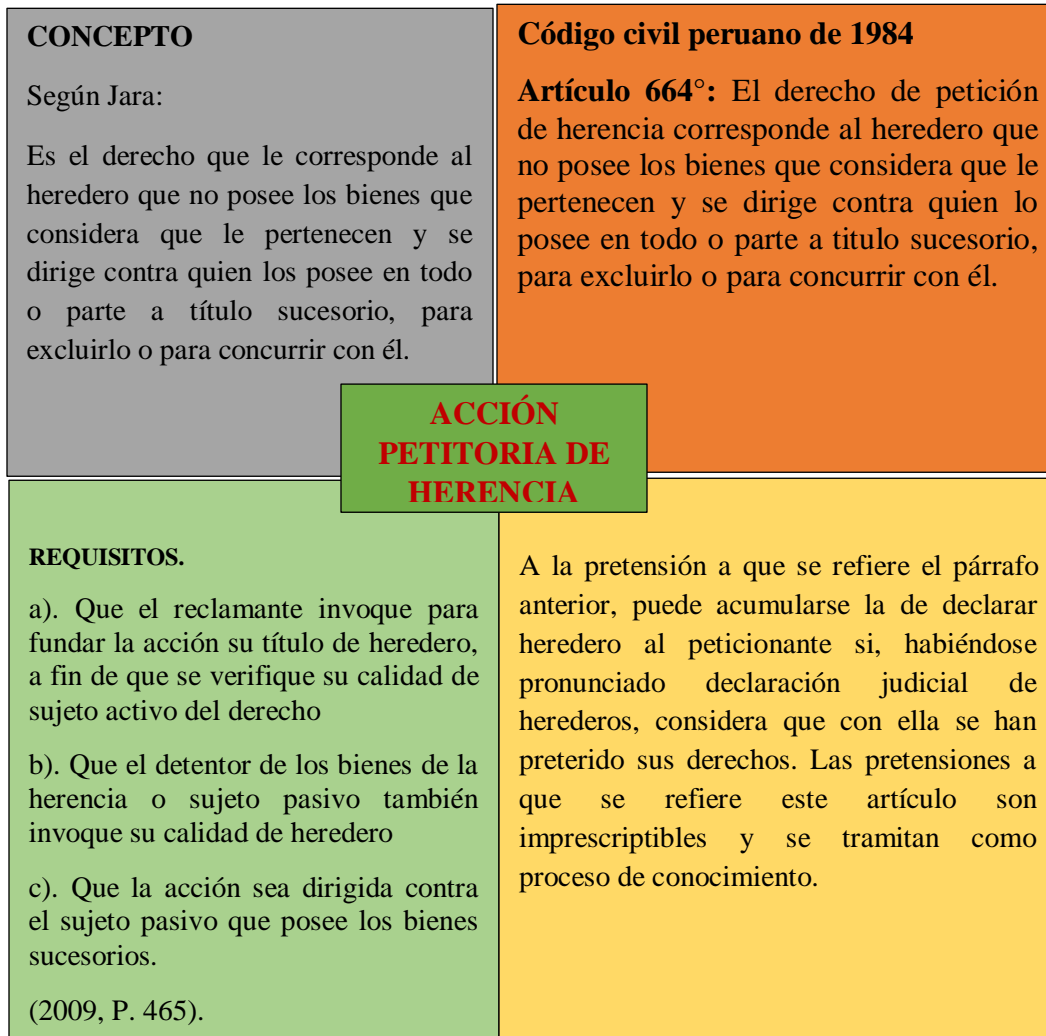


Figura 5. Acción de petición de herencia.

La figura 5, nos ilustra la acción que le corresponde ejercer a un heredero que ha sido preterido en sus derechos hereditarios, es decir, si ha vulnerado el tan preciado derecho a heredar. En ese sentido de lo prescrito por el artículo 664° de nuestro código civil, se concluye que resulta aplicable y faculta a un heredero forzoso que no ha sido considerado en una sucesión intestada notarial para que pueda demandar en vía judicial a otro heredero y reclamar la entrega de los bienes que conforman la masa hereditaria y además se le declare heredero de su causante.

En esta misma línea consideramos pertinente lo sostenido por Gómez (2011) “La acción de petición de herencia es aquella acción que corresponde al heredero forzoso frente al heredero aparente o mero poseedor de los bienes hereditarios, pero que ha entrado en posesión de los bienes hereditarios en donde el objetivo es obtener el reconocimiento de su condición de heredero y conseguir la entrega de los bienes que la integran la herencia “(p. 619).

Por otro lado resulta importante resaltar lo sostenido por Fernández (2014) respecto al objetivo de la acción de petición de herencia: “ Se busca excluir al demandado o concurrir con él en la posesión de los bienes hereditarios, es decir, si es un heredero con iguales derechos, la finalidad será para compartir esa posesión; pero si es un heredero aparente porque su derecho hereditario es de un orden inferior al del accionante o simplemente es un falso heredero entonces el objetivo será para excluirlo” (p. 109).

En cuanto a los efectos subjetivos que se genera luego de ejercer petición de herencia Tena citado por Jara (2009), sostiene lo siguiente: “Que resulta complicado determinar si la petición de herencia beneficia solo al accionante o también favorece a los demás coherederos. En cuanto a los efectos objetivos resulta triunfante el heredero real sobre el heredero aparente en donde se tendrá que evaluar la buena o mala fe del heredero vencido y aplicar las reglas generales posesorias en donde el heredero aparente rinda cuentas de su actuación” (pág. 58-59).

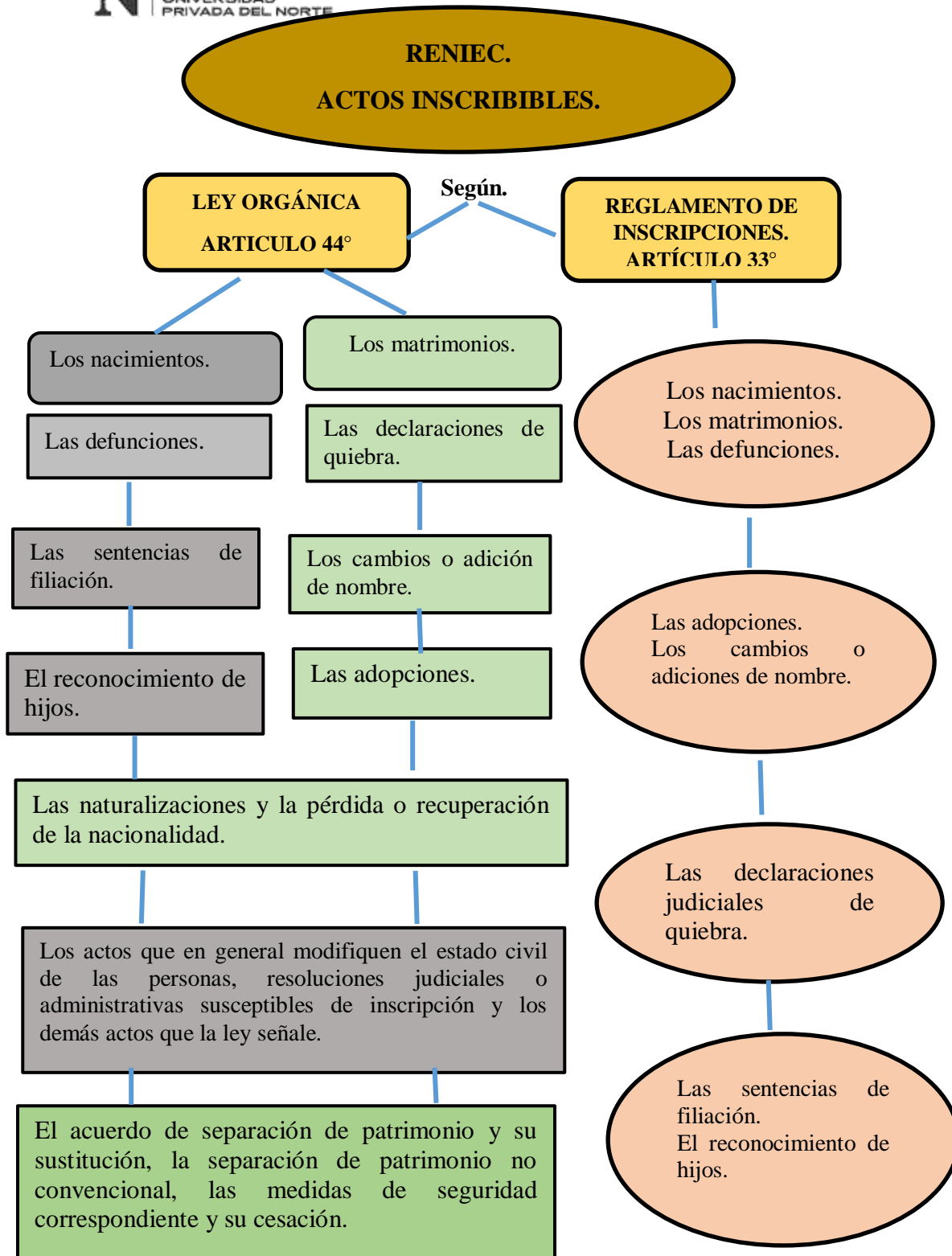


Figura 6. Inscripción en el registro de los hechos relativos a la identidad y estado civil de las personas.

La figura 6, contiene a la ley orgánica de la RENIEC, así como también el reglamento de la misma que detalla todos los hechos que resultan inscribibles; dentro de los cuales se puede apreciar que ninguno hace mención al registro de los descendientes de una persona, por otro lado, en la ficha personal RENIEC, se puede apreciar los datos del ciudadano, dentro de los cuales, tampoco están incluidos como datos los nombres y DNI de los descendientes del ciudadano. En ese sentido resulta de vital importancia que se cree una norma que faculte a la RENIEC, para que pueda incluir como datos del ciudadano en la ficha personal RENIEC los nombres y DNI de sus descendientes.

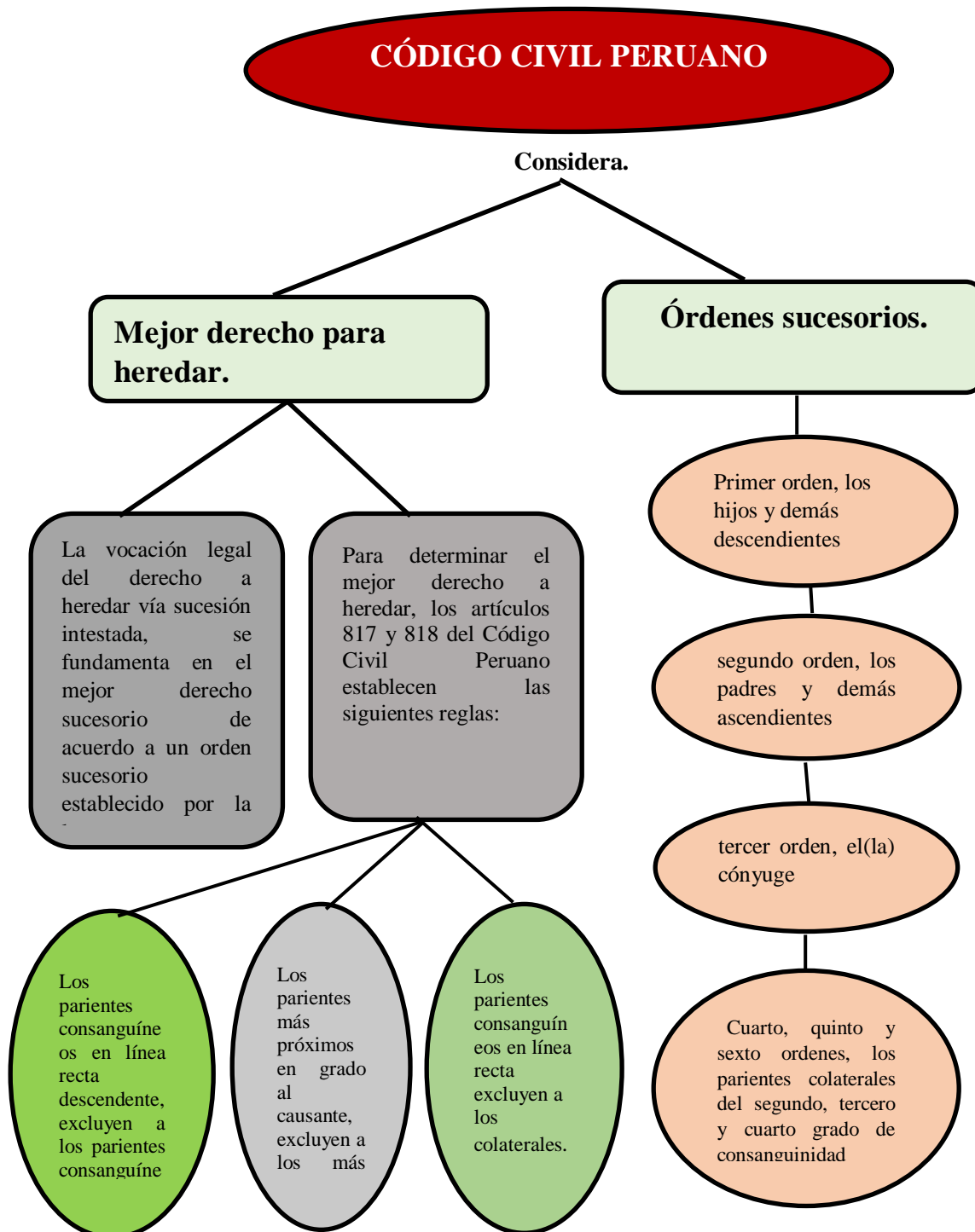


Figura 7. Mejor derecho y órdenes para heredar.

De acuerdo a la figura 7, en relación al mejor derecho para heredar, el código civil peruano nos ilustra que los herederos forzosos ostentan el mejor derecho a heredar de acuerdo ley. Asimismo, en relación a los órdenes sucesorios, dicho código civil establece seis órdenes sucesorios y como regla general donde el pariente más próximo excluye al más lejano.

Respecto al objetivo específico 2: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada.

León (2015), en su tesis “La solicitud de la posesión efectiva en la herencia y testamentos en la legislación ecuatoriana” *concluye que* cuando los notarios otorgan la posesión efectiva de la herencia a personas excluyendo herederos trae como consecuencia demandas de petición de herencia, reivindicación y otros relacionados a la herencia

Pantoja (2015), en su artículo de Revista Judicial “El heredero aparente” concluye que el declarar como herederos a los solicitantes de una sucesión intestada, existiendo más herederos trae como consecuencia conflictos familiares, procesos de petición de herencia.

Vargas (2018), en su tesis “Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso”, concluye que existe carga procesal en los Juzgados Civiles del Poder Judicial a raíz de la vulneración de derechos hereditarios.

Huamán (2017), en su tesis “La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente”, concluye que resulta evidente que los trámites de sucesión intestada en sede notarial ayudan con la descarga procesal mientras no se derive en peticiones de herencia, nulidades y otros.

Bejar (2017), en su tesis “La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662”, concluye que el trámite unilateral de sucesión intestada trae como consecuencias la exclusión de herederos forzosos de la masa hereditaria, procesos judiciales como petición de herencia y nulidades.

CAPÍTULO IV.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

En esta parte de la investigación, se trata de contrastar las bases teóricas con los resultados obtenidos y los estudios previos tomados en cuenta en la presente investigación, de acuerdo Ñaupas et. al. (2018), discutir significa: “Analizar la calidad de los resultados obtenidos; además significa ser autocrítico de los mismos, que en algunos casos creemos que todo lo que hemos hecho, aplicando rigurosamente el método científico es perfecto; pero no se presenta ello en toda investigación y por tal razón, se debe tener capacidad autocrítica para detectar algunos errores a la luz de otras investigaciones similares” (pág. 507).

Verificación de las hipótesis.

En esta parte de la discusión de resultados, se afirmará o negará a las hipótesis planteadas; asimismo, se debe aclarar que, en una investigación cualitativa, las hipótesis son opcionales, pero en la presente investigación se optó por usarlas; dado que sirvieron de guía para el desarrollo de este trabajo. En esta parte se optó por analizar y contrastar los resultados encontrados con las siguientes hipótesis.

Hipótesis general: “Existe vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial debido a que el notario al no contar con la información de cuántos y cuáles son los herederos de un causante, declara como heredero al solicitante”.

En relación a la entrevista aplicada a abogados.

Como primer resultado, tenemos que el 100% de los entrevistados sostienen conocer más de un caso en los cuales se vulneran los derechos hereditarios.

Como segundo resultado, el 53.8 % señalan como causa por la cual se vulneran los derechos a heredar la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

Como tercer resultado, el 100% de los entrevistados, aseguran que, si resulta necesario que la ficha personal RENIEC, contenga los nombres y DNI de sus descendientes, lo que permitiría a los notarios tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante y además se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

Postura de los investigadores: Estamos totalmente de acuerdo con lo sostenido por los entrevistados en primer lugar porque realmente existen muchos casos en los cuales se violentan el derecho a la heredar; en segundo lugar, porque resulta ser una causa principal la ausencia de información en la ficha personal RENIEC, respecto a sus descendiente para que los notarios otorguen sucesiones intestadas acertadas y no traer como consecuencia la vulneración del derecho a heredar al no incluirlo a personas que realmente tienen el derecho a participar de la masa hereditaria dejada por su causante.

En relación al análisis de casos.

CASACIÓN N°3255-2016-APURIMAC- 2018.

El motivo que dio lugar a la demanda fue que el demandante mientras se encontraba solicitando vía judicial declaratoria de herederos su derecho a la heredar fue violentado toda vez

que su tío el demandado (hermano del causante), dolosamente solicitó vía notarial una sucesión intestada la cual lo reconocía como único heredero universal.

Postura de los investigadores: No es justo que un heredero aparente (tío de la demandante) haya sido declarado como heredero único existiendo heredera forzosa; por tal razón es necesario que exista mayor información acerca de los descendientes de una persona para que tras su fallecimiento los notarios otorguen sucesiones intestadas más eficientes y evitar la vulneración de derechos hereditarios y por ende procesos judiciales.

EXPEDIENTE No: 7421-2014-656 Corte Superior de la Libertad.

El motivo que dio lugar a la denuncia fue que, el imputado tramitó sucesión intestada notarial, tras el fallecimiento de su madre, declarándose heredero de la causante conjuntamente con su padre, excluyendo a la agraviada y sus demás hermanos de la masa hereditaria, logrando inscribirlo en los Registros Públicos; la recurrente demanda la petición de herencia respecto a su madre.

Postura de los investigadores: Si bien es cierto que esta acción no constituye delito, pero si se evidencia herederos forzosos que no fueron incluidos en la sucesión intestada notarial y por ende existe vulneración de derechos sucesorios de la agraviada.

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis general que establece que:

Existe vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial debido a que el notario al no contar con la información de cuántos y cuáles son los herederos de un causante, declara como heredero al solicitante

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Bejar en el año 2017, quien señala que las sucesiones intestadas tramitadas unilateralmente muchas veces violentan derechos hereditarios lo cual desencadena procesos judiciales de petición de herencia, nulidades y otros, dado que los requisitos regulados para dicho trámite por el artículo 39° de la Ley n° 26662, no son suficientes para que el notario tenga conocimiento de cuántos y cuáles son los herederos del causante.

De la misma manera León (2015) señala que los jueces o notarios otorgan la posesión efectiva de la herencia a personas que no tienen el mejor derecho a pesar de existir otros con mejor derecho debido a que los requisitos exigidos por ley no le permiten saber cuántos y cuáles los hijos o personas que ostenten título de herederos del causante; en esta misma línea, Vargas (2018) señala que, de hacerse realidad la ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso se brindaría garantía de protección y resarcimiento al derecho innegable del heredero preterido sin necesidad de recurrir al poder judicial y pasar años en un proceso de petición de herencia con miras a hacer valer sus derechos hereditarios violentados, así como la reducción de la carga procesal.

Por otro lado, Huamán (2017), señala que resulta afectado el beneficio de mayor celeridad que brinda la Ley N° 26662, dado que solo da posibilidad de accionar vía judicial al heredero preterido lo cual generaría carga procesal; asimismo resulta necesaria una modificación de la ley N° 26662, que le permita al notario extender un instrumento protocolar de ampliación de sucesión intestada y declare heredero al solicitante por razones justificadas.

De igual manera nuestros legisladores dejan constancia de que existe vulneración de derechos hereditarios al establecer en nuestro Código Civil Peruano lo siguiente:

“Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de estos, y a los hijos adoptivos” (artículo 818°).

La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el Código Civil Peruano Artículo 664.

Hipótesis específica uno: “Al consignarse los nombres y DNI de los descendientes, en la ficha personal de la RENIEC , se evita la existencia de herederos forzosos excluidos en sucesiones intestadas notariales”.

En relación a la entrevista aplicada a abogados.

El 100 % de los entrevistados afirman conocer a quienes se les denomina herederos forzosos, de los cuales el 46.1 % sostienen que son los que ostentan el mejor derecho para heredar y los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

Postura de los investigadores: Compartimos la idea de los entrevistados respecto a la denominación de heredero forzoso, en tal sentido queremos dejar en claro que estas personas teniendo muchas veces el mejor derecho para heredar, ese derecho tanpreciado y fundamental es vulnerado, pero creemos que resultaría lo contrario si existiera una ficha personal RENIEC en donde estén consignados los nombres y DNI de sus descendientes, lo cual le permitiría a los

notarios conocer cuántos y cuáles son los hijos del causante para luego emitir sucesiones intestadas que les permita a los herederos participar de la masa hereditaria dejada por su causante en igualdad de condiciones.

En relación al análisis de casos.

CASACIÓN 2251-2016 –TUMBES

El motivo que dio lugar a la demanda fue que, Según la Partida número 020175548, emitida por el Registro de Sucesión Intestada, se declaró a Ego Fermín Valdivia Ortiz como único heredero de su madre, pretiriéndose a la demandante, hecho que conlleva hacer valer sus derechos hereditarios en vía judicial entablando una demanda de petición de herencia.

Postura de los investigadores: Tanto el demandante como el demandado son herederos forzosos y tienen derecho a participar de la masa hereditaria dejada por su causante, pero el tema es que el ahora demandado fue declarado heredero único de su causante mediante sucesión intestada notarial excluyendo a su hermana de la herencia y en tal sentido resulta evidente que existe un heredero forzoso excluido de la sucesión intestada notarial tramitada por el demandado que también es un heredero forzoso. Entonces podemos darnos cuenta que los notarios emiten sucesiones intestadas solo exigiendo el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley para tal acto al solicitante, porque no hay una base de datos en donde consultar a cerca de cuántos son los hijos de dicho causante, que a fin de cuentas termina otorgando en muchas ocasiones sucesiones intestadas excluyendo herederos y por ende vulnerando el derecho a la heredar.

CAS. N° 1936-2016 AREQUIPA

El motivo que dio lugar a la demanda fue que el demandado solicitó de manera unilateral sucesión intestada en vía judicial por medio del cual logró ser reconocido como heredero único y universal del causante. Dicha sucesión fue inscrita en SUNARP y es así que en aras de hacer valer sus derechos hereditarios la demandante interpone demanda de petición de herencia.

Postura de los investigadores: Que el demandado es un heredero forzoso, pero la demandante también lo es, y por ende los dos son herederos forzosos de su causante y en ese sentido la demandante resulta excluida de la masa hereditaria al tramitar sucesión intestada judicial el demandado, logrando así ser declarado heredero único del causante e inscribirlo en los RR.PP, en ese sentido se evidencia una vez más la existencia de un heredero forzoso que no fue incluido en una sucesión intestada judicial que al ser emitida la misma se vulneró el derecho a la heredar de la recurrente.

EXP. N.º 00781-2012-PA/TC- LIMA

El motivo que dio lugar a la demanda fue que la demandada fue declarada como heredera universal de la causante Sabina Abregú Flores viuda de Martínez mediante sucesión intestada notarial que conllevó al demandante a entablar una demanda judicial de petición de herencia.

Postura de los investigadores: EL demandante, así como la demandada deberían de concurrir a la masa hereditaria dejada por su causante en igualdad de condiciones. Pero se evidencia herederos forzosos que no fueron incluidos en la sucesión intestada tramitada por la recurrente al Tribunal Constitucional y eso constituye vulneración de derechos hereditarios.

A partir de los hallazgos encontrados aceptamos la hipótesis específica uno que establece que: Al consignarse los nombres y DNI de los descendientes, en la ficha personal de la

RENIEC, se evita la existencia de herederos forzosos no declarados en sucesiones intestadas notariales.

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Castillo (2017), quien menciona que el orden sucesorio es la determinación de las personas que tienen derecho a la sucesión intestada y que al mismo tiempo excluyen a otras, consecuentemente, el orden sucesorio determina a los sucesores, a falta de un testamento. En esta misma línea Frisancho y Oporto (2018) señalan que los requisitos para el trámite de sucesión intestada descritos en el artículo 831° apartado 2 del Código Procesal Civil da cabida a un trámite unilateral y por ende a exclusiones de la masa hereditaria a los demás herederos forzosos que en tal sentido debe incluirse como nuevo requisito el ADN a fin de evitar que se siga vulnerando derechos hereditarios.

Por otro lado, Chanduvi (2014), sostiene que el nivel de seguridad jurídica de los herederos preteridos provenientes de la sucesión intestada es casi nulo y solo le queda hacer valer su derecho en vía judicial a través de una acción de petición de herencia o acción reivindicatoria de bienes hereditarios, acciones que muchas veces no dan buenos resultados ya que, si los bienes hereditarios son vendidos a terceras personas de buena fe, el bien no es recuperable.

En ese sentido debemos tener en cuenta que ya se reconoce la existencia de herederos forzosos que no fueron incluidos en sucesiones intestadas y que para ello se estableció la figura de petición de herencia que, al respecto, Gómez (2011) sostiene que: “Es aquella acción que corresponde al heredero real frente al heredero aparente o mero poseedor de los bienes hereditarios, pero que ha entrado en posesión de los bienes hereditarios en donde el objetivo es

obtener el reconocimiento de su condición de heredero y conseguir la entrega de los bienes que la integran la herencia” (p. 619).

De igual manera nuestro código civil peruano prevé estos casos tratando de darle solución a los herederos forzosos preteridos que al respecto prescribe lo siguiente:

“El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien lo posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento” (artículo, 664°).

En ese sentido de lo prescrito por este artículo se concluye que nuestros legisladores reconocen la existencia de herederos forzosos que muchas veces no son declarados como tales vías sucesión intestada notarial y para tal caso han descrito en el código civil artículo 664° el único camino a seguir para aquellos herederos que su derecho a heredar ha sido vulnerado.

Hipótesis específica dos: “La exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, genera como consecuencias carga procesal, desgaste emocional, trifulcas familiares, pérdida de tiempo y dinero “.

En relación a la entrevista aplicada a abogados.

El 100 % de los entrevistados afirman conocer las consecuencias que acarrea consigo cuando de manera unilateral un heredero tramita sucesión intestada vía notarial dejando de lado a los demás coherederos forzosos. Entre estas consecuencias se encuentran las trifulcas familiares, incremento de procesos judiciales como petición de herencia, nulidades o reivindicación, desgaste emocional y desintegración de las familias.

Postura de los investigadores: Coincidimos con lo sostenido por los entrevistados respecto a las consecuencias que genera la exclusión de la masa hereditaria a herederos forzosos vía sucesión intestada notarial.

En relación al análisis de casos.

EXPEDIENTE No: 12079-2004-0-1801-JR-CI-22.

El motivo que dio lugar a la demanda fue que, el conflicto se inicia en base a la partida de nacimiento del señor Fermín Ortega Ayala inscrita por mandato judicial en 1983, después de 52 años de haber fallecido su madre y 17 años de fallecido su padre, momento en el cual toma conocimiento de la existencia de una sucesión intestada inscrita en el registro de Sucesiones intestadas y una sucesión testamentaria inscrita en el Registro de testamentos.

Postura de los investigadores: Del análisis del presente caso se desprende que el demandado tramitó sucesión intestada de mala fe confabulándose con el notario, toda vez que existía un testamento inscrito en el registro de testamentos lo cual no ameritaba un trámite de sucesión intestada que lo declarara heredero del causante, trayendo como consecuencia proceso judicial, pérdida de tiempo y dinero, así como desgaste emocional.

EXPEDIENTE: 0716-2009-0-2601-JR-CI-01

El motivo que dio lugar a la demanda fue que los demandados fueron declarados como herederos únicos y universales de su causante mediante sucesión intestada notarial, excluyendo de la masa hereditaria a la demandante.

Postura de los investigadores: El demandante como el demandado deberían de concurrir en igualdad de condiciones a la masa hereditaria dejada por su causante, pero debido a la exclusión de uno de los herederos trajo como consecuencia proceso judicial de petición de herencia.

A partir de los hallazgos encontrados aceptamos la hipótesis específica dos que establece: La exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, genera como consecuencias carga procesal, desgaste emocional, trifulcas familiares, pérdida de tiempo y dinero.

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Pantoja (2014), quien señala que el heredero aparente es aquel que posee la herencia ya sea de buena o mala fe lo cual trae como consecuencia trifulcas con el heredero forzoso excluido de la sucesión intestada notarial; dándose posteriormente inicio a un proceso judicial de petición de herencia, nulidad de sucesión intestada y/o reivindicación.

Asimismo, del análisis de la ley orgánica de la RENIEC, específicamente del artículo 44° y su respectivo reglamento del artículo 33°, que detalla todos los hechos que resultan inscribibles; dentro de los cuales se corroboró que ninguno hace mención al registro de los descendientes de una persona en su ficha personal RENIEC. Por otro lado, en la ficha personal RENIEC, al analizar los datos del ciudadano allí consignados se pudo corroborar que dentro de los cuales,

tampoco están incluidos como datos los nombres y DNI de los descendientes del ciudadano, cuya consecuencia es la emisión de sucesiones intestadas excluyendo herederos.

En ese sentido resulta de vital importancia que se cree una norma que faculte a la RENIEC, para que pueda incluir como datos del ciudadano en la ficha personal RENIEC los nombres y DNI de sus descendientes, que, de no hacerse realidad, traería como consecuencia que los notarios sigan declarando como herederos únicos de su causante al solicitante existiendo otros forzosos con igual o mejor derecho para heredar.

Discusión de los antecedentes internacionales.

León (2015), en su tesis “La solicitud de la posesión efectiva en la herencia y testamentos en la legislación ecuatoriana”. Universidad de Chimborazo. Presentada para optar el título de abogada. En esta investigación se esclarece las causas por las cuales los jueces o notarios otorgan la posesión efectiva de la herencia a personas que no tienen el derecho dejando de lado a herederos que si tienen el derecho a poseerlo.

El autor propone una reforma legal inmediata de la ley ecuatoriana para que el Estado y la administración de justicia garanticen una verdadera protección jurídica y se otorgue correctamente la posesión efectiva. Esta investigación guarda cierta similitud con la investigación que acabamos de culminar debido a que los resultados en cierto modo coinciden; donde el autor señala que en el Ecuador los jueces y notarios otorgan la posesión efectiva de la herencia a los solicitantes dejando de lado a herederos que tienen derecho a poseerlo debido a que los requisitos exigidos por ley no le permiten saber cuántos son los hijos del causante.

En nuestro caso los notarios también otorgan sucesiones intestadas a los solicitantes excluyendo herederos debido a que no se cuenta con una ficha personal RENIEC la cual contenga los nombres y DNI de sus hijos debidamente reconocidos. En ambos casos se genera conflictos por la herencia, conllevando a procesos judiciales debido a que los herederos preteridos no están conformes y consideran que su derecho a la herencia ha sido vulnerado.

Pantoja (2014), en su artículo Revista Judicial titulado “El heredero aparente”. En esta investigación el autor busca determinar quién es el heredero aparente y que responsabilidades tendría frente al heredero forzoso.

Esta investigación contiene escasa relación con la tesis que venimos desarrollando, dado a que el autor señala que resulta complicado en la práctica identificar quienes son los verdaderos herederos de un causante ya sea con llamamiento preferente o concurrente por problemas derivados de la validez del título. Sin embargo, esta investigación no resulta tan importante debido a que está normado el orden sucesorio para determinar quiénes tienen el mejor derecho para heredar.

Hoyuela y Kother (2015), en su artículo científico titulado “Interés de los herederos afectados por fraude a la legítima a través de la simulación”. Universidad de Concepción Chile. En esta investigación el autor estudia el fraude en la legítima a través de un contrato de compraventa simulado.

Esta investigación no guarda relación con la tesis que acabamos de culminar dado que el autor cuestiona la conducta del causante que busca beneficiar a uno de los herederos forzosos al otorgarle bienes materia de la herencia a través de un contrato de compra venta simulado;

mientras que en nuestra investigación lo que se busca es atacar a la raíz del problema para que no se siga otorgando sucesiones intestadas excluyendo herederos y por ende vulnerando el derecho a la herencia. Sin embargo, esta investigación no resulta tan importante dado que en Chile el sistema jurídico en materia de sucesiones, es uno de los países que más obstáculos interpone a la facultad de disposición del causante; ello, para proteger el interés familiar.

Ródenas (2015), en su artículo científico titulado “El principio de nemo pro parte testatus decedere potest: estudio sobre el origen, evolución y trascendencia en el ordenamiento jurídico actual”. UNED de Madrid. En esta investigación el autor busca establecer una comparación entre sucesión intestada y testamentaria.

Esta investigación no tiene relación con nuestra tesis, dado que el autor señala que el principio memo pro parte testatus decedere potest, es anacrónico a la época actual, ya que no se adecúa a los estándares generales de las legislaciones Jurídicas en España.

Castillo (2017), en su trabajo de investigación titulado: “El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada” Universidad Nacional de Chimborazo. Ecuador. En esta investigación el autor analiza como el orden sucesorio determina a los sucesores, a falta de un testamento.

Esta investigación guarda escasa relación con la tesis que venimos elaborando dado que; el autor sostiene que el orden sucesorio es determinante para saber quiénes tienen derecho a la sucesión intestada, mientras que para nuestra investigación resulta relevante proteger el derecho a la herencia.

Discusión de los antecedentes nacionales

Vargas (2018), en su tesis titulada “Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso”, para obtener el título profesional de abogada. En la presente investigación se analiza la afectación de derechos hereditarios de los herederos que no fueron incluidos en las sucesiones intestadas.

Esta investigación guarda relación con nuestra tesis; dado que el autor señala que la sucesión intestada es un acto meramente declarativo en donde el solicitante debe demostrar el vínculo que existe con el causante entonces siguiendo la misma lógica y en aplicación del principio A Parí los herederos preteridos deben solicitar su declaración por la misma vía y mismo procedimiento: la omisión sucesoria se da con frecuencia la cual se puede evidenciar por la excesiva concurrencia en busca de justicia en el Poder Judicial en tal sentido , en ambas investigaciones se busca proteger el derecho a la herencia.

Huamán (2017), en su tesis titulada “La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente”, para obtener el título profesional de abogado. El autor analiza la posibilidad de ampliar un trámite de sucesión intestada en sede notarial para los herederos preteridos a la luz de garantizar el derecho constitucional a la propiedad y herencia el cual está consagrado en el artículo 2° inciso 16 así como el derecho a la igualdad descrito en el artículo 2° inciso 3 de nuestra constitución política.

Esta investigación guarda relación con la tesis que venimos desarrollando, dado que el autor señala que la Ley N° 26662 solo da posibilidad de accionar vía judicial al heredero preterido lo cual generaría carga procesal y que dicha ley debe ser modificada para que le permita al notario extender un instrumento protocolar de ampliación de sucesión intestada y declare heredero al

solicitante por razones justificadas; en nuestro caso se busca que el notario tenga conocimiento de todos los hijos del causante al momento de emitir una declaratoria de herederos para no vulnerar derechos sucesorios.

Bejar (2017), en su tesis titulada “La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662”. El autor analiza el trámite de sucesión intestada que realiza uno de los herederos sin considerar a todos sus hermanos.

Esta investigación guarda relación con nuestra tesis dado que el autor propone una modificación del artículo 39° de la ley 26662 e incluir como nuevos requisitos para el trámite sucesión intestada vía proyecto de ley : El certificado de parentesco el cual sería emitido por la RENIEC y además que la publicación de dicho trámite de sucesión intestada debe realizarse por la radio, paralelamente a los medios escritos; mientras nosotros proponemos un nuevo modelo de ficha personal RENIEC; asimismo, coincidimos en la identificación de las consecuencias que trae consigo cuando se emiten sucesión intestada dejando de lado a otros herederos forzosos

Frisancho y Oporto (2018), en su tesis titulada “Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la sucesión intestada” para obtener el título profesional de abogado. Esta investigación analizó que otros medios resultarían idóneos para cumplir como requisito en el trámite de sucesión intestada.

La presente investigación guarda relación con nuestro trabajo de tesis, ya que en ambos se busca evitar la vulneración de derechos sucesorios haciendo uso de documentos adicionales a los descritos en la ley 26662 y artículo 831 del CPC. El autor propone la inclusión como nuevo

requisito el ADN para determinar el entroncamiento parental, mientras que nosotros proponemos el uso de un nuevo modelo de ficha personal RENIEC.

Chanduvi (2014), en su tesis titulada “Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, ley N° 26662 y en el código civil peruano” para obtener el título profesional de abogado. EL autor realizó un estudio doctrinario de la definición de los siguientes términos: Sucesión intestada, petición de herencia, heredero preterido, herencia, acción reivindicatoria con énfasis en la seguridad jurídica que revista a un heredero que fue privado de su derecho a heredar.

Esta investigación no guarda relación con nuestro trabajo de tesis debido a que el autor se limita a definir términos relacionados con el derecho sucesorio: mientras que nuestro trabajo de investigación apunta a solucionar una problemática relacionada a la emisión de sucesiones intestadas que excluyen herederos forzosos.

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta las respuestas de los entrevistados, análisis de casos y el análisis documental, queda probado que la vulneración de los derechos sucesorios en herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada notarial se debe a que las notarías emiten sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgada por los solicitantes y la ausencia de una ficha personal RENIEC, en donde estén consignados los nombres y DNI de los hijos del causante.
2. Queda corroborado que existen herederos forzosos no declarados en una sucesión intestada notarial, debido a que existe en la normativa ciertos vacíos y deficiencias que son aprovechados por otros herederos que actúan de mala fe y tramitan sucesiones intestadas notariales vulnerando los derechos hereditarios de sus coherederos.
3. Con el desarrollo de la presente investigación, queda demostrado que, al ser excluidos los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, trae como consecuencias carga procesal en el Poder Judicial, desintegraciones familiares a causa de herencia, desgaste emocional, así como pérdida de tiempo y dinero para las partes procesales.

RECOMENDACIONES

1. Debe crearse una norma que faculte al RENIEC para que elabore un nuevo modelo de ficha personal, el cual contenga los nombres y DNI de sus hijos debidamente reconocidos, que permita al notario identificar el número hijos del causante al momento de atender una solicitud de declaratoria de herederos evitando con ello futuras vulneraciones del derecho a la herencia.
2. De ser el caso que la vulneración del derecho a la heredar llegue al ámbito judicial, este debería ser resuelto como proceso abreviado, ya que casos como estos no merecen ser ventilados en un proceso de conocimiento porque no es necesario una exhaustiva investigación por tratarse de un derecho meramente declarativo.
3. El Estado a través del Ministerio de Educación, debe insertar en el currículo del área de Persona Familia y Civismo, temas relacionados a los derechos fundamentales de la persona con énfasis en el derecho a la herencia, para evitar el quebrantamiento de la unidad familiar, por ser la célula fundamental de la sociedad.

REFERENCIAS

- Bejar, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662. Tesis para optar el título profesional de abogado.* Universidad nacional del Altiplano facultad de ciencias jurídicas y políticas- Puno. Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6714> (consultado el 22 de junio del 2020)
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>
- Castillo, J. (2017). *El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada, en la unidad judicial civil del Cantón Riobamba.* Tesis. Universidad Nacional de Chimborazo. Ecuador. Recuperado de: <https://www.google.com/search?q=El+orden+sucesorio+y+su+incidencia+frente+a+la+sucesion+intestada%2C+en+la+Unidad+judicial+Civil+del+Cantón+Riobamba&rlz=1C> (consultado el 22 de junio 2020)
- Castillo, M., Osterling, F. (2012). *Las difíciles relaciones entre el derecho sucesorio y el derecho de obligaciones. Principios aplicables en caso de muerte del deudor o de uno de los codeudores.* Recuperado de:

<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Obligaciones%20con%20clausula%20penal.pdf> (consultado el 22 de junio 2020)

Chanduvi, R. (2014). *Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (ley N° 26662) y en el código civil peruano*. Tesis para obtener el Título de abogado. Universidad Señor de Sipán. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/178> (consultado el 22 de junio 2020)

Diario la ley (mayo 2018). *Casación N° 3255-2016-Apurímac*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/5521/nulidad-de-sucesion-intestada-basta-con-verificar-que-solicitante-conocia-la-existencia-de-otro-heredero-> (consultado el 22 de junio 2020)

Diccionario jurídico del Poder Judicial Peruano. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=H

Fernández, C. (2014). *Derecho de sucesiones*. Perú: PUCP. (consultado el 20 de julio 2020)

Frisancho, V., Oporto, A. (2018). *Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. UTP Arequipa. Recuperado de: <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/1868> (consultado el 10 de junio 2020)

Gómez, J. (2011). *Derecho sucesorio*. Lima-Perú: Jurista editores.

Guerrero, A. (2015). *Del régimen jurídico de la sucesión en Colombia: la nueva institución de la “sucesión entre vivos” y la donación*. Revista de Derecho, Universidad Católica de

Colombia. Recuperado de: <http://repository.ucatolica.edu.co> (consultado el 22 de junio 2020)

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación científica*. México: Mc Graw-Hill.

Hoyuela, C y Kother, K. (2015). *Interés de los herederos afectados por fraude a la legítima a través de la simulación*. Revista de Derecho y Humanidades Universidad de Concepción – Chile (26), pp. 77 – 93. Recuperado de: <https://derechoyhumanidades.Uchile.cl/index.php/issue/view/4804> (consultado el 30 de junio 2020)

Huamán, L. (2017). *La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente. Tesis para obtener el título profesional de abogado*. Universidad César Vallejo facultad de derecho escuela profesional de derecho. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23269> (consultado el 22 de junio 2020)

Jara, R. (2009). *Manual de derecho de sucesiones*. Lima- Perú: Jurista editores.

Jurista Editores. (2016). *Código civil peruano*.

León, M. (2015). *La solicitud de la posesión efectiva en la herencia y testamentos en la legislación ecuatoriana*. Tesis para la obtención del grado en Abogada. Universidad del Pacífico Quito- Ecuador. Recuperado de:

<http://repositorio.upacifico.edu.ec/bitstream/40000/72/1/19088.pdf> (consultado el 22 de junio 2020)

Lohmann, J. (2017). *Derecho de sucesiones*. Perú: Gaceta jurídica S.A

López, O. (2011). *Medición, técnicas e instrumentos de investigación*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/oscarlopesregalado/instrumentos-de-investigacin-217795> (consultado el 12 de agosto 2020)

Miranda, M. (2009). *Derecho de sucesiones*. Lima: UAP.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). *Metodología de la de la investigación*. Bogotá México: Ediciones de la U.

Pantoja, C. (Setiembre 2015). *El heredero aparente*. Revista Judicial. Costa Rica. (113) pág. 224- 226. Recuperado de: https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista%20113/PDFs/11_archivo.pdf (consultado el 12 de agosto 2020)

RENIEC. *Digitalización de fichas registrales. Manual de procedimientos*. Recuperado de: <http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/intranet/imagenes/noticias/comunicado/GP-393-GRI-SGPI-008.pdf> (consultado el 12 de agosto 2020)

Ródenas, A. (2015). *El principio de Nemo Pro Parte Testatus Decedere Potest: estudio sobre el origen, evolución y trascendencia en el ordenamiento jurídico actual*. Revista de Derecho UNED – Madrid (17), pp. 833 – 868. Recuperado de:

https://search.proquest.com/publication/publications_1596356?accountid=36937

(consultado el 12 de agosto 2020)

Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso*. Tesis para obtener el título profesional de abogada.

Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de:
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/31157> (consultado el 12 de agosto 2020)

Villavicencio, M. (2012). *Manual de derecho notarial*. Perú: Jurista Editores.

ANEXOS

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Mg. Michael Lincol, Trujillo Pajuelo, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de DERECHO, Y CIENCIAS POLÍTICAS ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de los estudiantes:

- Elmo Romero Suarez
- Rubén Roger Cámara Cisneros

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos- año 2019 para aspirar al título profesional de: **Abogado**; por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, AUTORIZA al o a los interesados para su presentación.

Mg. Michael Lincol, Trujillo Pajuelo

Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de los estudiantes: Elmo, Romero Suarez y Rubén Roger, Cámara Cisneros para aspirar al título profesional con la tesis denominada: Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos- año 2019

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de

conformidad:

Dr. Guisseppi, Morales Cauti
Presidente

Mg. Julio César, Escobar Andía
Jurado

Mg. Rodrigo, Olano Romero
Jurado

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>Problema general:</p> <p>¿Por qué se vulneran los derechos sucesorios de los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial en el distrito de los Olivos, año 2019?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>P. 1: ¿Por qué existen herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial en el distrito los Olivos, año 2019?</p> <p>P.2: ¿Qué consecuencias desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial en el distrito los Olivos año, 2019?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Objetivo 1: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.</p> <p>Objetivo 2: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>Existe vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial debido a que el notario al no contar con la información de cuántos y cuáles son los herederos de un causante, declara como heredero al solicitante.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>H.1 Al consignarse los nombres y DNI de los descendientes, en la ficha personal de la RENIEC , se evita la existencia de herederos forzosos excluidos en sucesiones intestadas notariales.</p> <p>H2. La exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, genera como consecuencias carga procesal, desgaste emocional, trifulcas familiares, pérdida de tiempo y dinero.</p>	<p>Enfoque de investigación.</p> <p>Cualitativo.</p> <p>Tipo de investigación.</p> <p>Básico descriptivo, normativa y propositiva.</p> <p>Diseño de investigación.</p> <p>No experimental porque no manipularemos las variables</p> <p>Esquema</p> <p>M O</p> <p>Donde:</p> <p>M: Muestra</p> <p>O: Observación</p> <p>Técnicas de recolección de datos.</p> <p>La entrevista.</p> <p>Análisis documental.</p> <p>Instrumentos de recolección de información.</p> <p>Relación de preguntas</p> <p>Fichas de localización e investigación,</p>	<p>Para la presente investigación la población estará conformada por abogados docentes de la Universidad Privada del Norte con sede los Olivos, y como muestra 13 abogados docentes, especialistas en derecho sucesorio, así como sentencias sobre petición de herencia.</p>

Matriz de operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS
<p>Variable 1:</p> <p>Vulneración del derecho sucesorio.</p> <p>violación de las disposiciones normativas que regulan la sucesión de bienes de un causante en una sucesión intestada (Castillo y Osterling, 2012, p. 1)</p>	<p>a) Registral:</p> <p>b) Procesal:</p> <p>c) Constitucional:</p>	<p>* Ficha de datos personales RENIEC</p> <p>* Petición de herencia.</p> <p>*Derecho a heredar.</p>	<p>¿Considera Ud. ¿Que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos?</p> <p>¿Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?</p> <p>Sabe Ud. ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?</p> <p>En su experiencia profesional ¿conoce Ud. casos en los que se vulneran los derechos a heredar?</p>
<p>Variable 2:</p> <p>Sucesión intestada notarial.</p> <p>Documento emitido por el notario en donde declara herederos a los solicitantes que cumplieron los requisitos exigidos por la ley (Miranda, 2009, p. 67).</p>	<p>a) Procesal:</p>	<p>* Heredero forzoso.</p>	<p>¿Sabe usted a quiénes se les denomina herederos forzosos?</p> <p>Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?</p>

Cronograma

N°	Actividades.	2019.						
		junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Elaboración proyecto	X						
2	Aprobación.		X					
3	Coordinación			X				
4	Aplicación de Variables.			X				
5	Procesar la Información.				X			
6	Presentar Resultados					X		
7	Formular Conclusiones.					X		
8	Plantear Sugerencias.					X		
9	Presentar Propuesta.						X	
10	Elaborar un Informe final.						X	
11	Aprobar informe final						X	
12	Sustentación de la tesis.							X

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

SOLICITO: Validación de instrumento
de recojo de información.

Sr. CASAMAYOR MENDEZ ANTOLI

Nosotros, Elmo Romero Suarez, identificado con DNI N° 40821677 y Rubén Roger Cámara Cisneros con DNI N° 20119524; estudiantes de derecho en la Universidad Privada del Norte, a usted con el debido respeto nos presentamos y manifestamos lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando, con título “Vulneración de los derechos sucesorios en los herederos reales no declarados en una sucesión intestada notarial al reconocerse como herederos únicos a herederos aparentes o herederos reales”, solicitamos a Ud. se sirva validar el instrumento que adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- ✓ Instrumento.
- ✓ Ficha de evaluación.

Por tanto, rogamos a Ud. acceder a nuestra petición.

Lima, 12 de octubre del 2019.


Elmo Romero Suárez.
DNI N° 40821677


Rubén Roger Cámara Cisneros.
DNI N° 20119524

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR CRITERIO DE EXPERTO

Quien suscribe, CASAMAYOR MENDEL ANTOLI, con documento de identidad N° 09070654, de profesión ABOGADO con grado de LICENCIADO, ejerciendo actualmente como DOCENTE en la Universidad Privada del Norte.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (cuestionario de entrevista), a los efectos de su aplicación en la universidad privada del norte a los catedráticos de la facultad de derecho.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Claridad en la redacción				✓
Coherencia interna			✓	
Inducción a las respuestas (sesgo)				✓
Lenguaje adecuado con el nivel del informante				✓
Mide lo que pretende			✓	

Fecha: 12 / 10 / 2019


 Antoli Casamayor Mendel
 Firmado
 CALM Nº 1489
 DNI. N° 09070654

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

SOLICITO: Validación de instrumento
de recojo de información.

Sr. Daniela Guillen Paredes

Nosotros, Elmo Romero Suarez, identificado con DNI N° 40821677 y Rubén Roger Cámara Cisneros con DNI N° 20119524; estudiantes de derecho en la Universidad Privada del Norte, a usted con el debido respeto nos presentamos y manifestamos lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando, con título “Vulneración de los derechos sucesorios en los herederos reales no declarados en una sucesión intestada notarial al reconocerse como herederos únicos a herederos aparentes o herederos reales”, solicitamos a Ud. se sirva validar el instrumento que adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- ✓ Instrumento.
- ✓ Ficha de evaluación.

Por tanto, rogamos a Ud. acceder a nuestra petición.

Lima, 12 de octubre del 2019.


Elmo Romero Suárez.
DNI N° 40821677


Rubén Roger Cámara Cisneros.
DNI N° 20119524

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR CRITERIO DE EXPERTO

Quien suscribe, Daniella Guillen Paredes
con documento de identidad N° 42518650, de profesión Abogada con grado de Doctor en Derecho ejerciendo actualmente como Docente en la Universidad Privada del Norte.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (cuestionario de entrevista), a los efectos de su aplicación en la universidad privada del norte a los catedráticos de la facultad de derecho.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Claridad en la redacción				X
Coherencia interna			X	
Inducción a las respuestas (sesgo)				X
Lenguaje adecuado con el nivel del informante				X
Mide lo que pretende			X	

Fecha: 12 / 10 / 2019


Firma
DNI. N° 42518650

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

SOLICITO: Validación de instrumento
de recojo de información.

Sr. Marcelo Alberto Suelpe Mendoza

Nosotros, Elmo Romero Suarez, identificado con DNI N° 40821677 y Rubén Roger Cámara Cisneros con DNI N° 20119524; estudiantes de derecho en la Universidad Privada del Norte, a usted con el debido respeto nos presentamos y manifestamos lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando, con título "Vulneración de los derechos sucesorios en los herederos reales no declarados en una sucesión intestada notarial al reconocerse como herederos únicos a herederos aparentes o herederos reales", solicitamos a Ud. se sirva validar el instrumento que adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- ✓ Instrumento.
- ✓ Ficha de evaluación.

Por tanto, rogamos a Ud. acceder a nuestra petición.

Lima, 12 de octubre del 2019.


Elmo Romero Suárez.
DNI N° 40821677


Rubén Roger Cámara Cisneros.
DNI N° 20119524

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR CRITERIO DE EXPERTO

Quien suscribe, Marcelo Alberto Sudepe Mendoza
con documento de identidad N° 10206537, de profesión Abogado con grado de Maestro, ejerciendo actualmente como Docente en la Universidad Privada del Norte.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (cuestionario de entrevista), a los efectos de su aplicación en la universidad privada del norte a los catedráticos de la facultad de derecho.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
Claridad en la redacción				X
Coherencia interna			X	
Inducción a las respuestas (sesgo)				X
Lenguaje adecuado con el nivel del informante				X
Mide lo que pretende			X	

Fecha: 12 / 10 / 2019


Firma CAL 37553
DNI. N° 10206537

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.

ELMO ROMERO SUAREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019”.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: -----

NÚMERO DE COLEGIATURA: -----

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

1. En su experiencia profesional ¿Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

a. Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.

b. Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

c. Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aun teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

a. Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

b. Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

c. Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos?

Si ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Porque permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Porque se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

c) a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Si ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

- a.** A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.
- b.** A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.
- c.** a y b

5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Si ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

- a.** Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

- a.** Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- b.** Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.
- c.** a y b

FICHA DE ANÁLISIS DE CASO CUALITATIVO.

EXP. N.º	
ÓRGANO JURISDICCIONAL:	MATERIA:
DEMANDANTE:	DEMANDADO:
PRETENSIÓN:	
MOTIVO QUE DIO LUGAR A LA DEMANDA:	
FUNDAMENTO DESTACADO:	
COMENTARIO:	

NUEVO MODELO DE FICHA RENIEC

DATOS DEL CIUDADANO



Código único de identificación.	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Prenombres:	
Sexo:	
Fecha de nacimiento:	
Departamento de nacimiento:	
Provincia de nacimiento:	
Distrito de nacimiento:	
Grado de instrucción:	
Estado civil:	
Estatura:	
Nombre del padre:	
Nombre de la madre:	
Fecha de emisión:	
Restricción:	
Domicilio:	
Departamento de domicilio:	
Provincia de domicilio:	
Distrito de domicilio:	
Multas electorales:	
Nombre del vástago 1:	
N° DNI:	
Nombre del Vástago 2:	
N° DNI:	
Nombre del Vástago 3:	
N° DNI:	

RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.

ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019”.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Lesly Castro Rodríguez.

NÚMERO DE COLEGIATURA: 43282.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

I. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

a. Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.

b. Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

c. Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.



Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Si (x)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

a. Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

b. Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

c. Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Si (x)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

c) a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Si (x)

No ()

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

- a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.
- b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

a y b

5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

- a. Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

- a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

a y b

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS,
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.

ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019 ”.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Patricia Cepeda Gamio.

NÚMERO DE COLEGIATURA: CAL 52781 .

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

I. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

a. Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.

b. Cuando uno de los herederos via sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

c. Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.

Abog. PATRICIA CEPEDA GAMIO
C.A.L. 52781
PATRICIA CEPEDA GAMIO
CAL 52781

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

a. Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

b. Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

✓ Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

✓ a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Sí (X)

No ()

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.

b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

c. a y b

5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

a. Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herderos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.

b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida deb tiempo y dinero.

a y b

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.

ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019”.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Danissa Guillen Paredes.

NÚMERO DE COLEGIATURA: CAA 6133.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

1. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

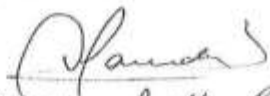
EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

a. Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.

b. Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

¿. Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.


Danissa Guillen Paredes
CAA. 6133

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

a. Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

b. Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

c. Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

☑ a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Sí (X)

No ()

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

- a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.
- b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

a y b

5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

- a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

a y b

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.

ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019 ”.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Carlos Lazaro Torrico Reyna.

NÚMERO DE COLEGIATURA: CAL 2268 .

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

I. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

- Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.
- Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.
- Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.



Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

a. Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Sí (X)

No ()

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

- a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.
- b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

a y b

5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

- a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

a y b

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.
ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019”.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Danny M. Martínez Trujillano.

NÚMERO DE COLEGIATURA: CAL 44798 .

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

I. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

- a. Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.
- b. Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.
- c. Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.


DANNY M. MARTÍNEZ TRUJILLANO
ABOGADO
CAL. N° 44798

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

a. Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

b. Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

c. Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Sí (X)

No ()

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

- a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.
- b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.
- c. a y b
5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

- a. Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

- a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

a y b

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.

ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019”.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Víctor Hugo Montoya Cáceres.

NÚMERO DE COLEGIATURA: CAL 41557.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

1. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

- a. Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.
- b. Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.
- c. Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.

Víctor Hugo Montoya Cáceres
CAL 41557

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

a. Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

b. Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

c. Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Sí (X)

No ()

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

- a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.
- b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

✓ a y b

5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

✓ Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

- a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

✓ a y b

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.
ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019”.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Haydee Verónica Palián Huaman.

NÚMERO DE COLEGIATURA: CAL 77749.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

1. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

- a. Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.
- b.** Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.
- c.** Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.

Haydee Verónica Palián Huaman
CAL. 77749

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

✓ Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

b. Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

c. Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

✓ a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Sí (X)

No ()

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

- a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.
- b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.
- c. a y b

5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Si () No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

- a. Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Si () No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

- a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.
- c. a y b

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMERO CISNEROS.

ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019”.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Rodrigo Olivo Romero.

NÚMERO DE COLEGIATURA: CAL 43699.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

I. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

a. Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.

b. Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

c. Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.

Rodrigo Olivo Romero
Romero Olivo
CAL 43699

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

a. Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

b. Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

c. Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Sí (X)

No ()

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

- a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.
- b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

a y b

5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Si ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

- a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

a y b

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.
ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019”.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Walter Sanchez.

NÚMERO DE COLEGIATURA: CAL 41894.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos -en una sucesión intestada notarial.

I. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

- Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.
- Cuando uno de los herederos via sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.
- Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.

*Walter Sanchez
CAL 41894*

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

a. Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Si (X)

No ()

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

- a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.
- b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.
- c. a y b

5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Si ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

- a. Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Si ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

- a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.
- c. a y b

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS,
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.

ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019".

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Juan José Serrano Herrera.

NÚMERO DE COLEGIATURA: CAL 21410.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

I. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

- a.** Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.
- b.** Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.
- ✓ **c.** Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.



Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

a. Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

b. Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

✓ Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

✓ a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Si (X)

No ()

Romero Suárez, E.; Cámaro Cisneros, R.

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

- a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.
- b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.
- c. a y b
5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?
- Si () No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

- a. Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?
- Sí () No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

- a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

- c. a y b

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.
ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019”.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Jenny Tello M.

NÚMERO DE COLEGIATURA: CALN 1086.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

I. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

a. Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.

b. Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.

c. Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.

Jenny Tello M. CALN 1086


Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Sí (X)

No ()

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.

b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

c. a y b

5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

a. Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Sí ()

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.

b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

a y b

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.

ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019".

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Michael L. Trujillo Pajuelo.

NÚMERO DE COLEGIATURA: CAL 54649.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

1. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

- Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.
- Cuando uno de los herederos via sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.
- Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.



Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preferir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Sí (X)

No ()

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

- a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.
- b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

✓ a y b

5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

✓ Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

- a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

✓ a y b

Romero Suárez, E., Cámara Cisneros, R.

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
TESIS.

RUBÉN ROGER CÁMARO CISNEROS.

ELMO ROMERO SUÁREZ.

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión acerca de la:

“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS Y SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL EN HEREDEROS FORZOSOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS- AÑO 2019”.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Walter Luis Zárate Gómez.

NÚMERO DE COLEGIATURA: CAL 50627.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

1. En su experiencia profesional ¿ Conoce Ud. Casos en los que se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. Los casos:

- a. Cuando uno de los herederos solicita sucesión intestada excluyendo a otros coherederos.
- b. Cuando uno de los herederos vía sucesión intestada notarial es declarado heredero único existiendo otros con mejor derecho para heredar.
- c. Cuando una persona creyéndose heredero del causante solicita declaratoria de herederos aún teniendo conocimiento que existen herederos forzosos.

Romero Suárez, E.; Cámara Cisneros, R.

Walter Luis Zárate Gómez
CAL: 50627
[Firma]

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

2. Sabe usted ¿Por qué se vulneran los derechos a heredar?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA. Indique Ud. ¿por qué?

a. Por la ausencia de información que le permita conocer al notario de cuántos y cuáles son los descendientes de una persona.

b. Por la ausencia de los nombres y DNI de sus descendientes en la ficha personal RENIEC, lo cual conlleva a la emisión de sucesiones intestadas vulnerando derechos sucesorios.

c. Por la confabulación del notario y los solicitantes de sucesiones intestadas para preterir derechos sucesorios.

3. ¿Considera Ud. que la ficha personal RENIEC debe contener los nombres y DNI de los hijos debidamente reconocidos ?

Sí (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿por qué?

a) Por que permitiría al notario tener conocimiento fidedigno de todos los herederos forzosos del causante.

b) Por que se garantizaría una correcta participación de la masa hereditaria.

✓ a y b

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Determinar la existencia de herederos forzosos excluidos en una sucesión intestada notarial.

4. ¿Sabe Ud. a quiénes se les denomina herederos forzosos?

Sí (X)

No ()

Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos – año 2019.

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿A quiénes?

- a. A los que realmente ostentan el mejor derecho para heredar.
- b. A los que pueden excluir a cualquier otro heredero o concurrir con él a la masa hereditaria.

✓ a y b

5. Conoce Ud. ¿Qué acción jurídica debería ejercer un heredero forzoso que ha sido excluido de una sucesión intestada notarial?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuál?

✓ a. Recurrir al poder judicial e interponer demanda de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Identificar las consecuencias que desencadena la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial.

6. Conoce Ud. ¿Qué consecuencias trae consigo la exclusión de herederos forzosos en una sucesión intestada notarial?

Si (X)

No ()

EN CASO SEA AFIRMATIVA SU RESPUESTA: Indique Ud. ¿Cuáles?

- a. Incremento de carga procesal en el Poder Judicial.
- b. Trifulcas familiares y desgaste emocional acompañado de pérdida de tiempo y dinero.

✓ a y b